



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"12.- PLAN PARCIAL Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA LA EJECUCIÓN DEL SECTOR DE SAN JUAN NORTE: APROBACIÓN PROVISIONAL Y DESIGNACIÓN DE AGENTE URBANIZADOR.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de Don José Ramón García Santos, Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 22 de abril de 1.998 y del siguiente tenor literal:

"1.- ANTECEDENTES.

La mercantil "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.", representada por D. Joaquín Rocamora Ferri, presentó un escrito manifestando su intención de incoar el Procedimiento simplificado regulado en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.), tendente a la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial Playa de San Juan Norte (antiguo P.A.U. 5).

A tal efecto, por la citada Mercantil se depositaron en la Notaria de D. Ramón Alarcón Cánovas y en el Ayuntamiento de Alicante sendos ejemplares del Documento de Homologación Sectorial modificativa del P.G.M.O.U., Proyecto de Plan Parcial, memoria del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del Sector y Anteproyecto de Urbanización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 c) de la L.R.A.U., la Promotora expuso al público esta documentación por sus propios medios, publicando un Edicto en el periódico La Verdad de 5 de Mayo de 1997; en los ejemplares de Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 2.987 de fecha 8 de Mayo, y número 3.001 de 20 de Mayo; y en el Boletín Oficial de la Provincia número 113, de 20 de Mayo. Asimismo, se ha aportado testimonio notarial acreditativo de haber remitido novecientas veinticinco cartas a otros tantos destinatarios, en cumplimiento del trámite al que se refiere el artículo 46. 3 de la L.R.A.U.

Este período de exposición pública, que era de 20 días, quedó prorrogado por otros 20 adicionales, por haberse personado en el expediente la mercantil "Hansa

Úrbana, S.A.", representada por D. Juan Rafael Gálea Expósito, comprometiéndose a presentar una alternativa sustancialmente distinta de la inicial, y solicitando la concesión de una prórroga en los términos previstos en el art. 46. 4 de la L.R.A.U.

Durante el período de prórroga se aportó por la indicada Mercantil otra Alternativa Técnica de Programa distinta de la expuesta al público, integrada por un Anteproyecto de Urbanización, y acompañada de un Plan Parcial y de un Expediente de Homologación.

En los cinco días siguientes al del vencimiento del período expositivo de las Alternativas Técnicas, las Mercantiles comparecientes presentaron sendas Propositiones Jurídico-Económicas. En cada una de ellas se pretende ejecutar la Alternativa de Planeamiento formulada por su respectiva Mercantil proponente, y ambas incluyen el contenido mínimo formal que exige el artículo 32, apartados C) y D) de la L.R.A.U.

Durante el indicado período expositivo de las Alternativas Técnicas, y dentro de los diez días siguientes al de la apertura de las Plicas comprensivas de las Propositiones Jurídico-Económicas, se han formulado un total de 48 alegaciones, cuyos firmantes y contenido se resumen, brevemente, a continuación.

2. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

La relación de alegantes, y el resumen del contenido de las alegaciones son los siguientes:

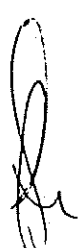
2. 1. Iberdrola. Denuncia deficiencias en las instalaciones técnicas previstas en el primer Anteproyecto de Urbanización presentado, y solicita que se subsanen en el Proyecto de Urbanización que habrá de redactarse.

2. 2. D. Miguel Baena del Pino, en representación de D^a. Margarita Maignón Rubert. Solicita que se le tenga por personado en el expediente, y se le notifique cualquier acto de trámite o definitivo que se produzca en el mismo.

2. 3. D^a. Esperanza Cabrera Ivorra. Presenta una alegación con el mismo contenido que el de la señalada con el número 2. 2.

2. 4. Comunidad de Propietarios Edificio Mare Nostrum, Bloque B. Manifiesta que la entrada actual al edificio queda anulada al desaparecer la calle a la que da frente, y propone un nuevo emplazamiento para la entrada.

2. 5. D. Octavio Raduan Reig, en representación de Vapoprisa, S.A. Solicita que la actuación contemple el desarrollo de los terrenos situados en la primera línea de la Playa, que aparecen excluidos.



2. 6. D^a. María Isabel Verdú Aracil, D. Javier Sánchez Guzmán, D. Javier Martín Palacios, D^a. Rosario Bielsa Zaragoza, D^a. Carmen Verdú García, D. Celestino Verdú Aracil, D^a. Aurora Seguí Bielsa, D. José Antonio Seguí Bielsa, D. José Apellaniz Mira, D. Ángel Chiquero Blas, D. José M^a. Medina Casín y D. Francisco Javier Verdú Aracil. Presentan 12 escritos de alegaciones de idéntico contenido. En ellos se solicita que se modifique el trazado de un tramo de la Vía Parque, para evitar que su futura prolongación afecte a edificaciones existentes en el Termino Municipal de Campello.

2. 7. D. Donald de Saedleer, en representación de la Comunidad de Propietarios "Comodoro y chalets". Solicita que la reducción sufrida por la zona de uso comunitario se compense con la cesión de una superficie de similares dimensiones, y que se prevean accesos a la Comunidad desde los distintos viales colindantes. Denuncia que el número de alturas previsto en la Alternativa de "Litoral Mediterráneo, 2, S.A." es excesivo.

2. 8. D. Donald de Saedleer, en representación de la Comunidad de propietarios "Regina Maris". El contenido de esta alegación es idéntico al de la anterior.

2. 9. D. Juan A. García Solera. Pone en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un procedimiento judicial en trámite instado por él contra la mercantil "Litoral Mediterráneo, S.A.", por falta de pago de honorarios profesionales, y solicita que se acuerde suspender la tramitación del expediente administrativo incoado a solicitud de "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.".

2. 10. D. José Cartagena Sempere, en representación de la comunidad de Propietarios "Edificio Madrid". Alega que se han efectuado una serie de pagos en concepto de Contribuciones Especiales correspondientes a las obras de construcción de alcantarillado en la prolongación de las Avdas. Costa Blanca y Santander.

2. 11. D. Juan Antonio Sánchez Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios "Apartamentos Anaconda". Solicita que la exención de cargas que propone la mercantil "Litoral Mediterráneo, 2, S.L." en el Expediente de Homologación (apartado G). Gestión) afecte, no sólo al edificio, sino a la totalidad de la parcela.

2. 12. D. Samuel Limiñana Savall, en la representación de D. Robert Hermkes. Solicita que se incluya a D. Peter Josef Hermkes en la relación de propietarios afectados, y que se le notifique cualquier resolución que pudiera afectarle.

2. 13. D. Francisco Javier Bes Martínez. Solicita su inclusión en la relación de titulares afectados.

2. 14. D. Emiliano Salinero Madrid y D^a. Prudencia Sánchez López. Presentan tres escritos en los que denuncian que el corte del Camino de Muchavista produce dificultad en la comunicación de las Comunidades de Propietarios afectadas, y solicitan que se subsane este inconveniente mediante la construcción de un paso subterráneo.

2. 15. D. José y D^a. Carmen Quirant Durá. Aportan dos escritos en los que ponen de manifiesto que parte de una parcela de su propiedad queda fuera del Sector, y piden que se modifique su ámbito para incluirla en su totalidad.

2. 16. D. Jesús Maroto Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios "Apartamentos Boliche". Solicitan que se desvíe un vial, de modo que la parcela de su propiedad no quede afectada.

2. 17. D. Ezequiel Martínez Martínez, en presentación de D^a. Nina Adlerereutz. Pone de manifiesto la existencia de un procedimiento judicial que afecta a una parcela incluida en el ámbito del Plan Parcial.

2. 18. D. José María Marco Vaíllo, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial Playa de San Juan; D. Gonzalo Gallego Cano, en representación de "Costanova, S.A."; D. Gonzalo Gallego Cano, en representación de "Akra-Litoral, S.L."; D. Gonzalo Gallego Cano, en representación de "Akranova, S.A."; D. Octavio Raduan Reig, en representación de "Varoprisa, S.A." y "Urbana Arlas, S.A."; D. Juan. A. Sirvent Arroyo, en representación de la mercantil "Sirvent Baeza, S.A."; D. Luis Hermenegildo Gómez Martín, en representación de la mercantil "Nirvia, S.A."; y D. José Luis Gimeno Jover y D^a. Raquel de Castro Méndez. Aportan 8 escritos en los que manifiestan su adhesión a la Alternativa Técnica presentada por "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.", ya que la otra supone mayores costes y cesiones.

2. 19. D. Joaquín Rocamora Ferri, en representación de "Litoral Mediterráneo, 2. S.L.". Solicita que se rechace la Alternativa Técnica de Programa formulada por la mercantil "Hansa Urbana, S.A."; ya que, entre otros defectos que se apuntan, "sus insuficiencias técnicas no permiten que a su amparo pueda formularse proposición jurídico-económica alguna"; "el modelo territorial propuesto supone un empeoramiento de la calidad de vida resultante"; se proponen "mejoras" a costa de los propietarios de suelo del Sector; y se constatan carencias e imposiciones técnicas que, prácticamente, imposibilitan la gestión. Se añade que la adjudicación del Programa a "Hansa Urbana, S.A." originaría una situación de monopolio en el mercado.

2. 20. D. Rafael Gálea Expósito, en representación de "Hansa Urbana, S.A." Entiende que no cabe aplicar el régimen de adjudicación preferente en favor de la mercantil "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.", ya que este régimen debe aplicarse a los

Programas exclusivamente, no a los Planes; añade que "Hansa Urbana, S.A.", " lo que ha hecho es ofrecer un diseño urbanístico por completo diferente, de menor densidad, con amplios espacios verdes y mayor calidad medioambiental...".

2. 21. D. Vicente Planelles Sala, D. Francisco Planelles Sala y D^a. María Inés Espinos Pérez. Presentan 3 escritos en los que denuncian indefensión por incumplimiento del trámite de aviso al que se refiere el artículo 46. 3 de la L.R.A.U., y solicitan que se les tenga por personados en el expediente y que se les notifique cualquier acto definitivo o de trámite.

2. 22. D. José Ramos Sala. Expone que, en líneas generales, no se opone al desarrollo del Programa; si bien, entiende que su terreno debe valorarse de forma distinta a aquellos que están en estado de abandono, porque es susceptible de ser cultivado en cualquier momento.

2. 23. D. Mariano Martínez Herrero, en representación de "Profu, S.A.". No acepta la propuesta de "Hansa Urbana, S.A.", puesto que el costo de urbanización es excesivo, disminuye la densidad de viviendas, y no cuenta con la colaboración de los propietarios.

2. 24. D. Jesús Maroto Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios Boliche. Solicita que se desvíe un vial que provoca una disminución de la superficie de la parcela propiedad de la Comunidad de Propietarios.

2. 25. D^a. Josefina Albajor Andreu y D. Fausto Gómez Guillén. Manifiestan su adhesión a la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial "Playa de San Juan Norte".

3. FUNDAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE PLANEAMIENTO.

Antes de entrar de lleno en esta cuestión, conviene reseñar alguna puntualización en torno a la posibilidad de aplicar el régimen de adjudicación preferente que reclama en su favor la mercantil "Litoral Mediterráneo, 2, S.A."

Al respecto, según el informe elaborado por el Departamento de Planeamiento Urbanístico, cabe señalar que, si bien las personas privadas pueden redactar Planes y, en consecuencia, motivar la incoación de un procedimiento de ordenación y programación de suelo, es a la Administración a quien corresponde definir los criterios generales de ordenación y, consecuentemente, elegir la que considere la mejor alternativa de Planeamiento.

En efecto, el artículo 2 de la L.R.A.U. atribuye a la Administración la facultad de definir, "en cada momento, la política urbanística que se expresará en la elaboración y aprobación de los Planes y Programas".

En definitiva, la preferencia en la adjudicación que se regula en el artículo 50 de la L.R.A.U. debe aplicarse, exclusivamente, a las iniciativas de Programa, no a las de ordenación del artículo 29. 1 A) de la LRAU.

Hecha esta advertencia, podemos pasar a analizar la cuestión que se reseña en el epígrafe que antecede.

Por el Departamento Técnico de Planeamiento se ha informado el contenido de los dos Planes Parciales y de los dos Expedientes de Homologación presentados, respectivamente, por las mercantiles "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.", y "Hansa Urbana, S.A.".

Del informe se deduce que ambas propuestas podrían ser mejoradas, y que se aprecian deficiencias dignas de mención. Sin embargo, teniendo en cuenta que la elección de una de ellas no impide la posibilidad de rectificarla parcialmente mejorándola, y que se considera de gran interés la culminación del desarrollo urbanístico de la Playa de San Juan, conviene optar por aquella que sea más adecuada.

Por tanto, si bien las dos ordenaciones presentadas cuentan con considerables deficiencias técnicas, debe elegirse en este momento una de ellas, ya que en caso contrario la única alternativa que quedaría sería rechazar ambas, lo que conduciría, a tenor de lo establecido en el artículo 47. 4 de la L.R.A.U., bien a la no programación del terreno -que iría en contra del interés público, que demanda tener ordenado y urbanizado el último tramo de la Playa de San Juan-, bien a optar por la gestión de la actuación por iniciativa municipal, lo que resulta sencillamente inviable.

Habida cuenta de que los informes técnicos no son concluyentes a favor de ninguna de las propuestas, a la vista de las características de éstas, reseñadas en los mencionados informes técnicos, y en ejercicio de la discrecionalidad de Planeamiento reconocida por la normativa vigente a los Ayuntamientos, el Concejal que suscribe cree conveniente disponer la elección de la ordenación presentada por "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.". Ello, con base en las siguientes consideraciones:

1ª. La propuesta que presenta "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.", es formalmente más correcta. De hecho, la alternativa de "Hansa Urbana, S.A." puede calificarse, desde un punto de vista formal, de "bastante deficiente, con numerosos elementos contradictorios", según se expresa en el informe técnico del Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico.

2ª. Especialmente relevante es la circunstancia de que la primera de las opciones aportadas cuente con la adhesión de la mayoría de propietarios afectados con la actuación, que han constituido una Agrupación de Interés Urbanístico, y han manifestado expresamente "el acuerdo de apoyar la Alternativa Técnica formulada por la mercantil "Litoral Mediterráneo, 2, S. A."

3ª. El modelo urbanístico que plantea la Alternativa elegida coincide más sensiblemente con el configurado por los criterios establecidos al respecto en el Anexo del Plan General: el carácter de la ordenación urbana de la Playa de San Juan y la densidad máxima asignada dan a entender que el P.G.O.U. considera a este Sector como continuación mejorada de la ordenación existente del resto de la playa.

Y todo ello, se insiste, sin perjuicio de la necesidad de que la ordenación elegida sea corregida, de conformidad con las observaciones reflejadas en los informes técnicos municipales, a fin de que el planeamiento que en definitiva se apruebe para ese Sector tan importante del Municipio tenga calidad técnica apropiada, y la ordenación resultante refleje los criterios de primacía del interés general.

4. FUNDAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE PROGRAMA.

A la hora de decantarse por una de las dos propuestas hay que tener en cuenta que la ordenación es aspecto básico para la adjudicación del Programa, ya que las Mercantiles que han optado al concurso solamente han presentado sus proposiciones para la ejecución de sus respectivas propuestas de ordenación, de manera que el Plan Parcial que resulte elegido -sin perjuicio de las modificaciones que proceda introducir- traerá como consecuencia la elección del Programa aparejado al mismo.

En resumen, una vez escogida la alternativa de ordenación, resulta evidente que habrá que optar por la Alternativa Técnica de Programa y por la única Proposición Jurídico-Económica que se ha formulado para el desarrollo de aquella ordenación: la presentada por "Litoral Mediterráneo, 2, S.A."

No obstante, cabe puntualizar que la elección de una opción no impide la posibilidad de rectificarla parcialmente, según lo previsto en el artículo 47. 1 de la L.R.A.U.

5. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES.

Del contenido de los informes municipales emitidos y que obran en el expediente, así como del sentido de los acuerdos cuya adopción se propone, resulta lo siguiente en relación con las alegaciones presentadas:

a) En principio, hay que desestimar la pretensión de quienes comparecen en el expediente alegando indefensión, puesto que su propia comparecencia implica que han tenido conocimiento, y han podido manifestarse sobre el mismo. No obstante, a los alegantes les serán notificados los actos administrativos sobre los que exista obligación de notificar, y, si acreditan su titularidad, serán tenidos en cuenta en el Proyecto de Reparcelación que habrá de redactarse. En este apartado se encuadran las alegaciones señaladas con los números 2. 2, 2. 3, 2. 12, 2. 13 y 2. 21.

b) Quedan estimadas las alegaciones que manifiestan adhesión a la Alternativa Técnica presentada por "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.", así como la propia de esta Mercantil. Son las que se señalan con los números 2. 18, 2. 19, 2. 23 y 2. 25.

c) Asimismo, puede entenderse estimada la solicitud de Iberdrola, señalada con el número 2. 1, ya que se impone la obligación de redactar un Proyecto de Urbanización, que comprenderá las instalaciones eléctricas.

d) Hemos de dar la razón a la mercantil "Hansa Urbana, S.A.", en aquella parte de su escrito -número 2. 20- en el que se opone a la aplicación del régimen de adjudicación preferente en favor de "Litoral Mediterráneo, 2, S.A.". No obstante, su alegación puede entenderse globalmente desestimada, ya que el Programa se adjudica a su oponente, aunque por motivos distintos del de la preferencia en la adjudicación.

e) Debe entenderse estimada la alegación señalada con el número 2. 5, ya que la Urbanizadora queda obligada a presentar una propuesta de ordenación del ámbito comprendido entre la prolongación de la Avenida Costa Blanca y la Avenida de Niza.

f) En nada afecta a la tramitación de este expediente el contenido de aquellos escritos que ponen en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de procedimientos judiciales de carácter meramente privado. Son los señalados con los números 2. 9 y 2. 17. En efecto, en ninguna de estas alegaciones se aducen motivos de carácter urbanístico, ni se justifican, ni aprecian razones por las que los alegantes podrían verse perjudicados si se continúa con el Procedimiento. En definitiva, deberán ser los Tribunales de Justicia los que se pronuncien sobre aquellas acciones judiciales. En todo caso, la adjudicataria deberá prestar la garantía mínima a la que se refiere el artículo 29. 8 de la LRAU, antes de la firma del Convenio.

g) La alternativa de un nuevo emplazamiento para la entrada, que se plantea en la alegación número 2. 4, podría afectar a terrenos que no son propiedad de los alegantes, por lo que se deberá estudiar de acuerdo con la propuesta de ordenación ulterior para conocer el alcance de la misma.

h) Debe estimarse parcialmente la alegación señalada con el número 2. 6, en el sentido de que deberá comprobarse la continuidad del trazado de la Vía Parque con la

calle ya materializada en el municipio de Campello, para lograr la debida continuidad viaria.

i) Sobre los escritos números 2. 7, 2. 8, 2. 16 y 2. 24, cabe señalar que, dado que la ordenación propuesta debe ser modificada, las solicitudes que en ellos se formulan habrán de estudiarse a la luz de la ordenación definitiva, para conocer el alcance de la misma.

j) En relación con la alegación número 2. 10, hay que advertir que la alternativa escogida declara exentas de cargas urbanísticas las edificaciones ya construidas.

k) Del contexto del Expediente de Homologación puede deducirse que la exención de cargas urbanísticas afecta no sólo a las edificaciones, sino también a las parcelas totales sobre las que se ubican. En consecuencia, puede entenderse estimada la alegación número 2. 11:

l) La petición que se formula en la alegación número 2. 14, al menos en su principio general de facilitar la accesibilidad a los residentes de la zona, debería ser contemplada desde el conjunto de la solución urbanística definitiva que se adopte en todo el ámbito del antiguo PAU-5.

m) Procede desestimar la alegación número 2. 15, puesto que los límites de propiedad no son elementos definitorios de los sectores de planeamiento.

n) Queda estimada la alegación número 2. 22, en aquella parte en la que se manifiesta no oponerse al desarrollo del Programa. Por lo demás, la valoración del terreno se llevará a efecto en consideración a su aprovechamiento urbanístico, no en función de sus condiciones naturales. Ello, sin perjuicio de la valoración independiente de los elementos que no puedan conservarse.

6. PROCEDIMIENTO APROBATORIO.

La tramitación de cada uno de los documentos necesarios para la ordenación y urbanización del sector, que se lleva a cabo simultáneamente, es la siguiente:

A) El Plan Parcial y su Expediente de Homologación, que convierte en incompatible la expedición de Cédula de Urbanización, deben aprobarse provisionalmente y remitir a la Consellería competente en urbanismo para su aprobación definitiva. (Art. 47. 7 y Disposición Transitoria Primera de la L.R.A.U.).

B) El Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada del Sector seguirá los trámites señalados para el Plan Parcial. (Art. 47. 7 de la L.R.A.U.).

C) La adjudicación de la ejecución del Programa al Urbanizador tendrá lugar simultáneamente con la aprobación provisional del Programa, y se entenderá también provisional, hasta que éste sea aprobado definitivamente por la Consellería. (Art. 47. 7 de la L.R.A.U.).

7. INFORMES DE ADMINISTRACIONES SECTORIALES.

Se deberán recabar informes de la Oficina de Carreteras de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Consellería de Industria y Comercio; Municipio de Campello; y Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.

8. OTRAS CONSIDERACIONES.

A) El Ayuntamiento contribuirá a los gastos de urbanización en suelo.

B) La aprobación de este Programa y la designación de agente urbanizador para la ejecución del mismo, implica rescindir el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad "Litoral Mediterráneo, S.A.", para la ejecución del Programa de Actuación Urbanística número 5 previsto en el P.G.O.U. Esta rescisión debe realizarse sin declaración de responsabilidades para ninguna de las partes suscribientes.

A la vista de cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar las alegaciones números 2. 18, 2. 19, 2. 23, 2. 25, 2. 1, 2. 5, 2. 10 y 2. 11.

Segundo.- Estimar en parte, en los términos expresados, las alegaciones números 2.2, 2.3, 2.12, 2.13, 2.21, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.16, 2.24, 2.14 y 2.22.

Tercero.- Desestimar las alegaciones números 2.20, 2.9, 2.17 y 2.15.

Cuarto.- Notificar individualmente a los alegantes los presentes acuerdos.

Quinto.- Aprobar provisionalmente el Plan Parcial y el Expediente de Homologación del Sector Playa de San Juan Norte, presentado por la mercantil "Litoral Mediterráneo 2, S.A.", con las siguientes rectificaciones:

a) El cómputo de la densidad total del Sector se efectuará sin incluir la superficie de la red estructural de espacios libres, aunque sí podría incluirse en dicho cómputo la superficie de la red estructural viaria, por entenderse que la misma cumple los requisitos establecidos al efecto en el artículo 22. 1, último párrafo, de la L.R.A.U. En consecuencia, el número máximo de viviendas que podrá construirse será el que resulte

de multiplicar la superficie del Sector expresada en Hectáreas (excluida la superficie de Parque Urbano) por 75, restándole al producto el número de viviendas ya existentes en el mismo.

b) La ordenación pormenorizada deberá seguir el modelo existente en la Playa de San Juan, mejorándolo y racionalizándolo, según establece el Anejo del P.G.O.U., así como prever las debidas conexiones con el Sector de primera línea que garanticen una correcta permeabilidad y accesibilidad a la playa y el desagüe de las aguas pluviales.

Sexto.- Aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada para la ejecución del referido Plan Parcial, con las siguientes rectificaciones y condiciones:

a) A fin de verificar la posibilidad de conexión entre los dos Sectores en que se divide el ámbito del antiguo PAU 5, así como la viabilidad de ejecución del segundo de ellos, se requiere que la oferta formulada por "Litoral Mediterráneo 2, S.A.", de presentar la ordenación del Sector de primera línea -lo que lleva implícito asimismo la presentación de un Programa de Actuación Integrada para su ejecución-, se materialice antes de remitir a la Consellería competente en Urbanismo la documentación integrante del Plan Parcial y Programa de la Playa de San Juan Norte.

b) Deberá redactarse un Proyecto de Urbanización adaptado a la ordenación pormenorizada que resulte tras las variaciones antes expresadas, que tome como base de partida el Proyecto presentado -que se considera como Anteproyecto- y siga las prescripciones expresadas en el informe emitido por la Oficina Municipal de Obras y Proyectos.

c) El Urbanizador ejecutará el tramo de Vía Parque que atraviesa el Parque Urbano, hasta conectar con el tramo ejecutado con el Sector La Condomina.

d) La Proposición Jurídico-Económica regulará de forma más pormenorizada las relaciones entre el Urbanizador y los propietarios, así como entre el Urbanizador y el Ayuntamiento, de conformidad con lo expresado en el informe emitido por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística.

e) Las cargas repercutibles a los propietarios -entre las que se incluirán cautelarmente los costes de electrificación, a resultas de lo que se establezca en el convenio con la compañía suministradora -tienen carácter provisional y a justificar. Ello implica, por una parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. 2 de la L.R.A.U., que la proporción de terrenos edificables prevista en el Programa como retribución al Urbanizador podrá ser corregida, proporcionalmente, si el presupuesto de cargas anejo al Proyecto de Urbanización -cargas que deben desglosarse y justificarse más pormenorizadamente de lo que están en la actualidad- presenta diferencia de costes respecto al estimado en el Programa. Por otro lado, el Urbanizador

hará entrega al Ayuntamiento de copia legalizada del contrato o contratos de ejecución de obras, y presentará semestralmente justificación de los gastos efectivamente realizados que pretenda repercutir en los propietarios. Se redactará también una Cuenta de Liquidación Definitiva de la Reparcelación, previamente a la liberación de las garantías constituidas por el Urbanizador, donde habrán de tener debido reflejo y justificación los gastos efectivamente realizados.

f) El compromiso del Urbanizador de asumir las consecuencias que puedan derivarse para el Ayuntamiento de los litigios entablados por el adjudicatario del Programa de Actuación Urbanística número 5 deberá completarse con la acreditación de que dicha empresa adjudicataria acepta la indicada propuesta de subrogación del Urbanizador en la postura del Ayuntamiento.

g) La propuesta del Urbanizador de ejecutar el Parque Urbano incluido en el Sector La Condomina, a costa de parte del aprovechamiento tipo correspondiente al Ayuntamiento, deberá sustituirse por una aportación económica por cuantía de cien millones (100.000.000.-) de pesetas, con destino a la ejecución de la indicada parte del Parque Urbano, sin afectar a la cuantía del aprovechamiento lucrativo atribuible al Ayuntamiento. Asimismo, en el Proyecto de Urbanización que presente el Urbanizador se incluirá como anejo el diseño de la totalidad del Parque Urbano.

Séptimo.- Adjudicar la ejecución del Programa a "Litoral Mediterráneo 2, S.A.". Esta adjudicación se entenderá provisional y no legitimará la ejecución de la actuación hasta la aprobación definitiva del Programa.

Octavo.- Requerir al Urbanizador designado para que presente toda la documentación rectificada de conformidad con el contenido de los acuerdos precedentes y con el artículo 54. 2 de la L.R.A.U., dentro de un plazo de tres meses a contar desde que reciba la notificación de los presentes acuerdos, advirtiéndole que el incumplimiento de dicho plazo podrá motivar la ineficacia de los mismos y, como consecuencia, la desestimación del Programa.

Noveno.- Delegar en el Alcalde y en el Concejal de Urbanismo, indistintamente, la facultad de comprobar que se han efectuado las correcciones en los términos requeridos, previos los oportunos informes.

Décimo.- Verificado lo anterior, solicitar informes de la Oficina de Carreteras de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Consellería de Industria y Comercio; Municipio de Campello y Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.

Undécimo.- Remitir la documentación rectificada a la Comisión Territorial de Urbanismo, y solicitar al Hnble. Sr. Conseller la aprobación definitiva, y la remisión al

Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”

Por escrito de 7 de mayo de 1.998, don José Ramón García Santos, Concejal Delegado de Urbanismo, ha presentado la siguiente enmienda:

“El pasado 22 de abril, fue firmada por el Concejal que suscribe una Moción por la que proponía aprobar provisionalmente el Plan Parcial, el Expediente de Homologación y el Programa de Actuación Integrada del Sector Playa de San Juan Norte, presentado por la mercantil “Litoral Mediterráneo 2, S.A.”.

No obstante, con el fin de evitar que el Ayuntamiento se exponga a posibles reclamaciones de terceros derivadas de los litigios entablados contra el adjudicatario del Programa de Actuación Urbanística número 5 -Litoral Mediterráneo, S.A.-, se considera conveniente reforzar las garantías que ofrece el Urbanizador -Litoral Mediterráneo 2, S.A.- para asumir las consecuencias de estos litigios.

A la vista de cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación que, en sustitución del acuerdo sexto, apartado f) de la Moción antes mencionada, se adopte el siguiente:

Único.- El compromiso del Urbanizador de asumir las consecuencias que puedan derivarse para el Ayuntamiento de los litigios entablados por el adjudicatario del Programa de Actuación Urbanística número 5 deberá completarse con la acreditación de que dicha empresa adjudicataria acepta la indicada propuesta de subrogación del Urbanizador en la postura del Ayuntamiento, garantizando posibles reclamaciones de terceros.”

Durante la deliberación se realizan las siguientes intervenciones.

El señor Alcalde-Presidente declara que se debatirá y votará en primer lugar la enmienda.

El señor Romero Gómez dice que a su Grupo no se le ha entregado previamente la enmienda de que se trata y lamenta que, por tal causa, no la haya podido estudiar con más detenimiento. A continuación, recuerda que Esquerra Unida-Els Verds ya había planteado esta cuestión y agrega que no le gusta la manera en que se intenta resolver con la enmienda que se ha presentado. Resalta que en la actualidad hay un convenio para la ejecución del Pau-5 y un litigio pendiente en el que el anterior adjudicatario ha solicitado que se declare su resolución y que se le indemnice por los perjuicios que se le han causado; y que, simultáneamente, se tramita un expediente, para firmar otro convenio, sobre un ámbito territorial en gran parte coincidente con el del Pau-5 y, prácticamente, con los mismos gestores y accionistas. Ante esta situación pide que se aclare por qué no se hace lo que le

parece lo más procedente, si es que la sociedad afectada está en condiciones de poder hacerlo, a saber, que Litoral Mediterráneo, S.A., desista del recurso que interpuso.

El señor **Rosser** dice que en la sesión de la Comisión informativa se le indicó que el asunto de la garantía era un tema baladí y que la negociación estaba totalmente cerrada, mientras que ahora, al parecer, ya no peligra la negociación y, a última hora, con prisas y probablemente porque los Técnicos habrán emitido algún informe razonado, se presenta la enmienda.

El señor **Gutiérrez** considera que se trata de una enmienda sensata, pues, ante la existencia de un litigio, sin aquélla se le podrían haber complicado las cosas al Ayuntamiento; pero se pregunta por qué en la sesión de la Comisión informativa se rechazaron frontalmente ésta y otras soluciones similares.

El señor **García** afirma que en la sesión de la Comisión informativa nadie dijo que la negociación estaba cerrada, sino que lo que se indicó fue justamente lo contrario: que se admitían enmiendas realistas y encaminadas a favorecer el desarrollo urbanístico de la zona afectada: que la enmienda se halla en la misma línea de la propia moción; y que dicha enmienda, redactada después de un cambio de impresiones en una reunión en la que han participado varios Técnicos Municipales, se limita a concretar más el compromiso del Urbanizador y a aumentar la garantía ofrecida al Ayuntamiento.

El señor **Romero Gómez** insiste en que se trata de una cuestión que ya se planteó en la Comisión informativa, en que hay una coincidencia casi total entre el ámbito territorial del Pau 5 y del Sector de San Juan Norte y entre los accionistas de Litoral Mediterráneo, S.A., y de Litoral Mediterráneo 2, S.A., y en que en esas circunstancias, si se puede, lo más lógico y fácil es que Litoral Mediterráneo, S.A., desista del recurso interpuesto. Según el señor Romero, ya existen embargos de bienes de la empresa y, si la referida sociedad no desiste del recurso, el Ayuntamiento no tendrá una garantía absoluta de que, en su caso, estará libre de toda responsabilidad.

El señor **Rosser** anticipa que, con independencia de la postura que adopte al final respecto a la propuesta originaria presentada por el Concejal Delegado y del posible Agente Urbanizador que se designe, su Grupo apoyará la enmienda, porque aumenta las garantías ofrecidas al Ayuntamiento.

El señor **Gutiérrez** reitera que en la sesión de la Comisión informativa se comentó que no se admitirían enmiendas; dice que en los informes que obran en el expediente ya se advertía que la oferta no ofrecía suficientes garantías económicas; sostiene que la enmienda da la razón a los Grupos de la oposición; y se pregunta qué pasará si los acreedores no llegan a un acuerdo con Litoral Mediterráneo, S.A.

El señor **García** comenta que, al parecer, la enmienda será asumida por la mayoría. Luego, matiza que en la sesión de la Comisión informativa ni siquiera se habló de negociación, sino de la necesidad de mantener un equilibrio económico; que lo que hoy se pretende es resolver un litigio que crearon otros; que el ámbito territorial del Pau-5 y del Sector San Juan Norte es parecido, pero no el mismo; y que el Ayuntamiento tiene el litigio con Litoral Mediterráneo, S.A., mientras que quien ha presentado la actual oferta es Litoral Mediterráneo 2, S.A., la cual adquiere con el Ayuntamiento unos compromisos que éste no puede exigir a la primera. Por último, destaca que con la enmienda se mejora la garantía que se pretendía alcanzar con la moción y concluye que, en consecuencia, merece su aprobación.

Sometida a votación la enmienda antes transcrita, es aprobada por quince votos a favor (GP y GM) y nueve abstenciones (GSOE y GEU-EV).

Seguidamente, el señor **Alcalde-Presidente** aclara que la **deliberación** que se va a iniciar a continuación recaerá sobre la propuesta originaria, con la incorporación de la enmienda que se acaba de aprobar.

El señor **Romero Gómez** formula una serie de objeciones a la propuesta, algunas de ellas basadas en los informes de los Técnicos que obran en el expediente: no está claro que el Ayuntamiento quede exento de toda responsabilidad; la propuesta beneficia los intereses de los particulares y perjudica el interés general; en general, los informes técnicos son desfavorables; existen importantes deficiencias que es ineludible subsanar; se permite una edificabilidad altísima; el Agente Urbanizador no podrá acometer sus compromisos, porque carece de la solvencia precisa para ello; en la alegación del señor García Solera, entre otras cosas, se alude al alzamiento de bienes; etc. Además, según el señor Romero, hay terreno ya planificado para lo que se pueda construir durante los próximos veinte años en la Ciudad; se pierden algunas contrapropuestas que se hacían para ésta en el convenio del Pau-5; y el programa urbanístico presentado es de pésima calidad. Frente a cuanto antecede, siempre en opinión del señor Romero, sólo aparece el gran interés que para el Grupo Popular tiene el desarrollo urbanístico de la Playa de San Juan; y en consecuencia manifiesta que a su juicio es mejor que se declare desierto el concurso, lo que permitiría reconsiderar el asunto y hacer un nuevo estudio.

El señor **Rosser** recuerda que se ha rechazado la propuesta formulada para que se declare desierto el concurso y el Ayuntamiento desarrolle directamente ese sector, porque los Técnicos lo consideran inviable; y que se ha descartado igualmente la adjudicación a Hansa Urbana -adjudicataria del Pau 4 (Condómina)-, por diversos motivos y con el fin de evitar la constitución de un monopolio de hecho en aquella zona, lo que le parece razonable. El Grupo Mixto -continúa diciendo- ha hecho lo único que le quedaba: sugerir que, siguiendo los informes de los Técnicos, se impongan una serie de condiciones en la adjudicación. Por último alude a algunas de estas propuestas (no presentadas formalmente como verdaderas enmiendas), sobre la contribución del Ayuntamiento a los gastos de la urbanización, el suelo municipal urbanizado, concesiones condicionadas al desvío del trenet, fluidez de la oferta de


terrenos al mercado para evitar la especulación por el mero transcurso del tiempo, reducción del volumen de edificabilidad, etc.

El señor **Gutiérrez**, después de hacer una crítica general al Equipo de Gobierno porque, a juicio del primero, éste agiliza la tramitación de las actuaciones urbanísticas privadas y paraliza la de las públicas y no resuelve los problemas de la falta de viviendas protegidas, dice que en el expediente que ahora se estudia el Grupo Popular incide en los mismos defectos, y que, según se señala en los propios informes, el mayor beneficiado será el Agente urbanizador y no el Ayuntamiento ni los propietarios de los terrenos, rompiendo con ello el equilibrio que debe producirse entre el interés general y el de los particulares. Destaca el señor Gutiérrez que las setenta y cinco viviendas por hectárea que se permite construir es el máximo autorizado legalmente y que, además, no se crea un mercado turístico, sino un mercado inmobiliario, que termina con la construcción de los edificios y no ayudará a resolver los problemas que planteen las futuras crisis de trabajo.

El señor **García** acusa a los Grupos de la oposición de buscar el bloqueo del expediente y del consiguiente desarrollo urbanístico de la zona de que se trata; y, en particular, al Grupo Socialista, entre otras cosas, porque fue éste el que creó el litigio con Litoral Mediterránea, porque con el convenio anterior se permitía la construcción de doble número de viviendas que se permitirá con el nuevo y por no haber desarrollado la Playa de San Juan. Por el contrario, el señor García defiende su propuesta con los siguientes argumentos: el Grupo Popular va a desarrollar esa zona y su ordenación será positiva y beneficiosa para los ciudadanos, todo lo cual será posible porque se aprovechará la confianza para invertir que hoy existe, gracias a la legislación vigente y al buen momento de la economía en la actualidad; se descarta declarar desierto el concurso, porque ello impediría el desarrollo de la zona, y se adjudica a la propuesta mejor presentada formalmente, ajustada al Plan, y a la que se le imponen muchas condiciones, señaladas por los Técnicos; aunque el Conseller podría autorizar que se construyera un número mayor de setenta y cinco viviendas por hectárea y, de hecho, en algunas zonas de las misma playa se supera ese número, en la propuesta se establece ese límite; se garantiza que el adjudicatario se hará cargo de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento adquiridas como consecuencia de la gestión de otros Equipos de Gobierno anteriores; y se impone, asimismo, al adjudicatario, que se haga cargo, en todo o en parte, de la ejecución de proyectos relacionados con las riadas, la Vía Parque, el Parque Urbano, etc. Por último, el señor García afirma que la gestión de su Grupo favorece, tanto a las iniciativas públicas, como a las privadas, más que lo hicieron los Gobiernos que le precedieron.

El señor **Romero Gómez** recuerda al Grupo Popular que éste también votó a favor del Pau-5 y que los Paus de la legislación anterior partían de la existencia del suelo de reserva urbana y de que las plusvalías que generaban repercutían en beneficio de la Ciudad. Recuerda, igualmente, lo dicho sobre la insolvencia del adjudicatario propuesto y que no se ha contestado a esta cuestión ni a las duras advertencias que los Técnicos Municipales han hecho en sus respectivos informes. El señor Romero Gómez termina diciendo que en su

opinión la propuesta de acuerdo es un verdadero dislate y la gestión urbanística del Grupo Popular un desastre.



El señor **Bas** admite que la intención del Equipo de Gobierno sea buena y aclara que por eso su Grupo ha apoyado la enmienda, pero añade que el Sector de San Juan Norte, que es el último terreno que queda en aquella zona y constituye, ya hoy, por ello, un bien escaso, no se valora suficientemente en la propuesta, ni desde el punto de vista económico, ni desde el punto de vista urbanístico, exigiendo una urbanización de calidad. Para el señor Bas, entre el modelo urbano antiguo de la Playa de San Juan, de intensa edificabilidad, y el del Sector de la Condomina adjudicado a Hansa Urbana, en la propuesta se opta, equivocadamente, por el primero; y no se explican los cambios introducidos respecto al convenio del Pau 5. que a él le parece más favorable para el Ayuntamiento que el nuevo. En todo caso, concluye el señor Bas, como no hay obligación de elegir entre lo malo y lo peor, lo mejor es declarar desierto el concurso.

El señor **Gutiérrez** recuerda, como antes hizo el señor Romero Gómez, que los antiguos Paus se desarrollaban sobre el suelo de reserva urbana; e insiste en que el Grupo Popular no ha desarrollado ninguna actuación urbanística pública. A continuación, se refiere a la franja de terreno en que existen ochocientas viviendas consolidadas y dice que en la propuesta no se garantiza más que la realización de un estudio y que ese compromiso no garantiza la solución del problema. Por último, el señor Gutiérrez, basándose en que los Técnicos indican en sus informes que las dos propuestas que se han presentado son malas, manifiesta que lo mejor es declarar desierto el concurso y que el Ayuntamiento lleve a efecto el desarrollo urbanístico público de esa zona.

En este momento el señor **Alcalde-Presidente** dice que desea cambiar impresiones, con los demás miembros de su Grupo, sobre lo que se ha dicho hasta el momento durante la deliberación de este asunto, e interrumpe la sesión.

Una vez reanudada la sesión y concedida la palabra al señor **García**, éste reitera que, aunque es difícil conseguirlo, lo que ahora se pretende es desbloquear la situación a que se ha llegado después de haber estado paralizada la gestión durante diez años por los Gobiernos que han regido el Ayuntamiento en los mandatos anteriores, con perjuicio para muchas personas, pleitos y, como consecuencia de éstos, condena de pago de indemnización. Explica de nuevo que el Ayuntamiento no puede exigir a Litoral Mediterráneo 2, S.A., que otra empresa desista del recurso que ha interpuesto, y que lo que se ha hecho es imponer una serie de condiciones en la adjudicación, después de haber estudiado el asunto con el Secretario y otros cualificados Técnicos Municipales. Insiste también en que, si se declarara desierto el concurso, continuaría el bloqueo del desarrollo urbanístico y se produciría un gran perjuicio a todos los afectados; y en que la edificabilidad prevista es similar a la de algunas zonas colindantes.

Terminada la intervención del señor García, la señora Palmer, pide la palabra, apoyándose en lo que dispone el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y el señor Alcalde-Presidente se la niega.

Sometido a votación el texto que resulta de la refundición de la propuesta originaria y de la enmienda presentada. ambas transcritas al principio, el Pleno del Ayuntamiento lo aprobó. por catorce votos a favor (GP), con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y doce en contra (GSOE, GM y GEU-EV)."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



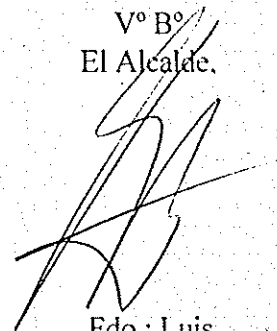
Fdo.: Begoña
Lillo Ramírez



El Secretario,

Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas

Vº Bº
El Alcalde.



Fdo.: Luis
Díaz Alperi

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFIC O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día veinticinco de mayo mil novecientos noventa y nueve, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“28.- APROBACIÓN DE LOS COMPROMISOS SUSCRITOS CON FECHA 25 DE MAYO DE 1.999, POR LA MERCANTIL LITORAL MEDITERRÁNEO, 2, S.A., COMO AGENTE URBANIZADOR DESIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL SECTOR PLAYA DE SAN JUAN NORTE, Y ADOPCIÓN DE OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad y con veinticuatro votos a favor, que cumplen el quórum de la mayoría absoluta exigida por la normativa vigente.

A continuación, se da cuenta de dicho expediente, en el que obra una moción de don Pedro Romero Ponce, don Francisco Javier Gutiérrez Miguélez y don Pablo Rosser Limiñana, Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Mixto, respectivamente, de fecha 25 de mayo de 1.999 y del siguiente tenor literal:

“Por la mercantil Litoral Mediterráneo 2 se ha presentado un escrito asumiendo una serie de compromisos complementarios de los contemplados en el Programa de Actuación Integrada del Plan Parcial Playa de San Juan Norte, sector 1, para el que dicha empresa fue designada agente Urbanizador por acuerdo del Pleno Municipal de 12 de mayo de 1998.

El contenido de tales compromisos, que habrán de incluirse en el Convenio que suscriba Litoral Mediterráneo 2 como Urbanizador con el Ayuntamiento, una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, no modifica las determinaciones de la ordenación aprobada provisionalmente ni supone incremento de las cargas para terceros propietarios, sino que los que pudieran derivarse de los mismos recaerán exclusivamente en la empresa urbanizadora.

El primero de los compromisos se refiere al carácter que ha de darse al Parque Urbano previsto en el PGOU entre el PAU/4 y el PAU/5, de manera que, con las inversiones comprometidas en el Programa aprobado provisionalmente, se asegura el carácter de bosque mediterráneo del referido Parque en su conjunto.

Dos de los compromisos adicionales suscritos por Litoral Mediterráneo 2 se refieren a la recogida de residuos sólidos, planteando la posibilidad de la implantación de un sistema avanzado, si del estudio a redactar se deduce la viabilidad técnica y económica de ello. Además se compromete la instalación de un punto limpio o ecoparque, a costa del Urbanizador, para permitir la recogida selectiva de residuos.

Por último, con el compromiso tendente a evitar la especulación se pretende no sólo una mera declaración de intenciones, que es lo que se plasmará en el texto del convenio, sino también la posibilidad de que, en base a tal compromiso, el Ayuntamiento pudiera intervenir si se diesen casos de retención especulativa del suelo en el ámbito del sector.

Tales compromisos han sido el fruto de unas conversaciones entre representantes de los Grupos Socialista y Mixto con los de Litoral Mediterráneo 2 S.A. como Urbanizador ya designado (no como aspirante a Urbanizador) y tienen el objetivo de completar y mejorar los contenidos en el Programa, sin causar interferencias en los términos de éste ni perjuicios a terceros. Se consideran por tanto plenamente legítimos.

Por lo cual se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar los compromisos suscritos con fecha 25 de mayo de 1999, por la mercantil Litoral Mediterráneo S.A. como agente Urbanizador designado para la ejecución del sector Playa de San Juan Norte, disponiendo la adición de los mismos a los términos del convenio que se haya de suscribir, de conformidad con la legalidad aplicable, una vez se apruebe definitivamente el Plan Parcial.”

El aludido escrito de Litoral Mediterráneo 2, S.A., es como sigue:

“Joaquín Rocamora Ferri, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en Alicante, Ángel Lozano, 13, bajo, y D.N.I. 21.872.680-W, actuando en representación de Litoral Mediterráneo, 2, S.A., con N.I.F. A-03.961.752, personalidad que tiene acreditada en el expediente, ante V.I. comparece y expone:

1. Que habiendo sido seleccionado, con carácter provisional y condicionado, como Agente Urbanizador mediante acuerdo de Pleno de fecha 12 de mayo de 1.998, y teniendo en cuenta el carácter de función pública que dicha condición lleva inherente consigo, esta mercantil ha convenido con diversos grupos políticos con representación municipal el reforzamiento y mejora de las obligaciones asumidas inicialmente mediante dicho acuerdo -que han concretado mediante la formulación de la modificación de los proyectos técnicos presentados- y que se concretan en la asunción de los siguientes compromisos:

a) En relación con el Parque Urbano sito en terrenos de lo que se denomina Pau/4 y Pau/5, esta mercantil se compromete a que las obligaciones derivadas de su ejecución se asuman desde la perspectiva de completar toda la estructura básica del mismo en ambas zonas, desde el concepto básico de un espacio verde tipo bosque mediterráneo.

b) Esta mercantil se hará cargo, como Agente Urbanizador, de la creación de un denominado Punto Limpio, siendo a su costa su ejecución, que se desarrollará en suelo público de cesión, con entrega al Ayuntamiento para su gestión.

c) Asimismo, se redactará un estudio sobre la posibilidad de implantación de un sistema de recogida de residuos sólidos alternativo, que se entregará para su consideración a este Excmo. Ayuntamiento.

d) Del mismo modo, Litoral Mediterráneo, 2, S.A., se compromete a que cualquier ayuda de carácter oficial que pudiera obtener o percibir para fomentar la ejecución de las instalaciones comunitarias referidas tendrá su contraprestación equivalente en equipamientos para barrios de la ciudad.

e) Finalmente, asume esta mercantil el compromiso de que, como Agente Urbanizador, promoverá la fluidez en la puesta en el mercado de suelo suficiente para su promoción por empresas del sector, con el fin de evitar cualquier tipo de especulación sobre el mismo.

2. Los anteriores compromisos, que serían incorporados al Convenio Urbanístico que deben suscribir esta mercantil y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante con posterioridad a la aprobación definitiva del programa y sus documentos por la Comisión Territorial de urbanismo, no supondrán aumento de los costes de urbanización repercutibles a los propietarios más allá de los directamente deducibles del acuerdo plenario de aprobación provisional de 12 de mayo de 1.998.

En su virtud, solicito a V.I. que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y sobre la base de sus consideraciones, se acuerde tener por realizados los anteriores compromisos y manifestaciones, acordando su incorporación al Convenio a suscribir entre Litoral Metiderráneo, 2, S.A., y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante con el fin de proceder al desarrollo de la Actuación Integrada consistente en la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial "Playa de San Juan Norte", en el ámbito del Pau/5.

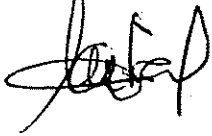
Alicante, a veinticinco de mayo de 1.999.- Fdo. Joaquín Rocamora Ferri.- Litoral Mediterráneo, 2, S.A."

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda, por unanimidad,

aprobar la expresada propuesta, en los mismos términos en que ha quedado transcrita.”

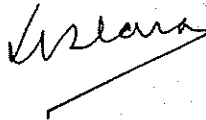
Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del
Illmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a dos de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



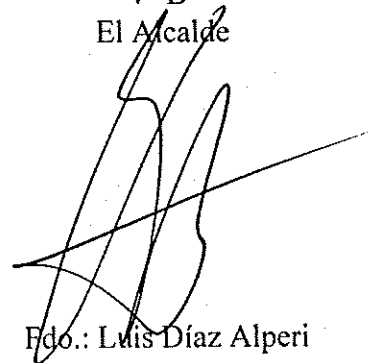
Fdo.: Concepción
Matarredona Mateo

El Secretario



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas

Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis Díaz Alperi



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SALIDA
REGISTRADO AL N.º 25.501
FECHA 9/6/99

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SALIDA
REGISTRADO AL N.º 25.520
FECHA 9/6/99

Fecha:	7 JUN. 1999
Dpto.:	URBANISMO (PLANEAMIENTO)
Su ref.:	N/ref.: RF/JR
Asunto:	Comunicación pleno 25-5-99, PAI P. San Juan Norte-1.
Destinatario:	

RELACIÓN ADJUNTA (20).-

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"4.- PLAN PARCIAL PLAYA DE SAN JUAN NORTE: RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS TITULARES AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES IMPUESTAS EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE DICHO PLAN, Y ADOPCIÓN DE OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de don José Ramón García Santos, Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 26 de marzo de 1.999, que se transcribe a continuación:

"El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 1.998, acordó aprobar provisionalmente el Plan Parcial y el expediente de Homologación del Sector San Juan Norte (Sector 1), y adjudicar la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución única comprendida en el Sector a la mercantil "Litoral Mediterráneo 2, S.A.".

La resolución plenaria impuso a la adjudicataria la obligación de modificar determinados extremos de la documentación presentada inicialmente, tal y como permite el párrafo primero, "in fine", del artículo 47 de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.).

La nueva documentación presentada por la urbanizadora con el fin de cumplir las condiciones de la adjudicación, modificó: ligeramente, el ámbito del Programa; la ordenación pormenorizada; y la estructura del viario. Circunstancias que motivaron la concesión de un plazo de audiencia, por veinte días, a quienes, por no estar incluidos inicialmente en el ámbito del Programa, no habían sido avisados del trámite de información pública en la forma prevenida en el artículo 46.3 de la L.R.A.U., y a las personas afectadas por el nuevo trazado viario.

La apertura del nuevo trámite de audiencia, decretada el día 28 de

diciembre de 1.998 por la Concejalía de Urbanismo, fue puesta en conocimiento de sus destinatarios, bien mediante notificación individualizada dirigida a sus domicilios, bien mediante un Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 41, de fecha 19 de febrero de 1.999, en los supuestos a que se refiere el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de audiencia, se han formulado un total de 16 alegaciones, cuyo contenido, en resumen, es el siguiente:

1. Iberdrola denuncia la ausencia de previsión de instalaciones eléctricas exteriores e interiores, y anuncia que si no se completan estas instalaciones no será posible que las parcelas resultantes adquieran la condición de solar.

2. Don Rafael Hernández Baca aporta el justificante de la solicitud de inscripción catastral a su favor de una finca incluida en el Sector.

3. Don Stefano Marco Pardey solicita que se le entregue un garaje con idénticas características al que actualmente posee, afectado por las obras proyectadas.

4. Don Karl Ulrich Leibacher, al igual que el anterior, solicita un nuevo garaje, ya que el que actualmente posee está afectado por las obras proyectadas.

5. Según Don Francisco Sala Lloret, que actúa en nombre de la mercantil "Coprosee, S.L.", la variación del trazado viario causa graves perjuicios al Edificio Náutico, y solicita que se mantenga el trazado inicial o, subsidiariamente, que se acuerde la modificación de la rotonda que afecta al Edificio, reduciendo sus dimensiones o desplazándola unos metros hacia el sur.

6. Doña Daphne Marie Fernande Selvait señala un domicilio para notificaciones.

7. Don Mederic Etienne Arille Selvait solicita que se le notifique cualquier acto que se produzca en el expediente a la dirección que indica.

8. Don José Abenza Vivancos solicita la notificación de las actuaciones en su condición de propietario incluido en el Sector P.A.U. 5.

9. Doña Lena Helgi Mall Jaakson alega que se ha omitido el trámite del aviso al que se refiere el artículo 46.3 de la L.R.A.U., y solicita, en consecuencia, que se declare la nulidad del acuerdo de aprobación del Programa y se abra un nuevo período de información pública.

10. Don José Torregrosa Leal solicita la inclusión de una parcela de su propiedad en el ámbito del P.A.U. 5

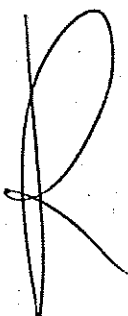
11. Don J. Bonich denuncia el peligro que supondrá la apertura del viario que atravesará la Urbanización Regina Maris.

12. Don Donald de Saedeleer, en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios Regina Maris I, solicita que se considere a dicha Comunidad interesada en el expediente, y que se modifique la ordenación prevista en la parcela de su propiedad, dejando suelo suficiente para aparcamiento.

13. Don Francisco Luis Sala Segura, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Tritón, y como mandatario verbal de Doña María Teresa Wangüenmert, Doña Fina Sendra Llopis, Don Manuel López Pérez, Don Manuel Galvañ Brotons, Doña Soledad Llorens Cremades y mercantil Mongan, S.A., denuncia el uso abusivo del artículo 47.1 y el incumplimiento del 47.4, ambos de la L.R.A.U., ya que las modificaciones requeridas por el Ayuntamiento han originado la elaboración de instrumentos urbanísticos totalmente diferentes de los inicialmente presentados por "Litoral Mediterráneo 2, S.A.", lo que ha sido motivo de indefensión y de vulneración del principio de libre competencia que ha de regir la designación del agente urbanizador.

El Sr. Sala, por otra parte, aboga por la ordenación simultánea y conjunta, mediante un único Plan Parcial, de los Sectores 1 y 2 de la Playa de San Juan Norte, ya que, de otro modo, se ocasiona una clara indefensión a los propietarios del Sector 2, que formalmente no pueden comparecer en la ordenación del Sector 1, pese a que ésta condicionará la del Sector 2.

Por estos motivos, solicita la declaración de nulidad de los acuerdos de aprobación provisional, la redacción de un único Plan Parcial para los dos Sectores, y, subsidiariamente, la reducción del vial que les afecta.



14. Don Miguel Ángel Vega Zafra, actuando en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios de Comodoro y chalets, solicita que se suprima el vial trazado por los terrenos de la Comunidad de Propietarios alegante, que considera arbitrario y desproporcionado. Alega, además, que no se ha cumplido la condición impuesta por el acuerdo plenario de regular más pormenorizadamente las relaciones entre los propietarios y el Urbanizador.

15. Don Francisco Sala Lloret, en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Náutico, presenta una alegación cuyo contenido coincide sustancialmente con el de la n.º 13, solicitando la nulidad del acuerdo de aprobación provisional, la ordenación simultánea de los dos sectores de la Playa de San Juan Norte y, subsidiariamente, en cuanto al Sector 1, la eliminación o reducción de la rotonda que afecta al Edificio, y, en cuanto al Sector 2, la reducción del vial de prolongación del bulevar.

16. Doña María Luisa Hernán Prieto proporciona información sobre la titularidad de una parcela incluida en el Sector que se desarrolla.

Por otra parte, en cumplimiento del trámite regulado en el artículo 38 de la L.R.A.U., se han solicitado informes a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y Ayuntamiento de El Campello.

Durante el plazo concedido al efecto, han informado estas dos últimas entidades. El contenido de los informes es el siguiente.

1. Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana solicita que se tenga en cuenta la normativa legal vigente en materia de supresión y prohibición de establecimiento de nuevos pasos a nivel y la reserva de una franja mínima de 11 m. de anchura para doble vía.

2. El Ayuntamiento de El Campello:

-En cuanto al expediente de Homologación, indica que el plano de información urbanística debería reflejar una franja de los términos municipales colindantes de anchura imprescindible; la sectorización debería adecuarse a un perímetro que permita la integración de la trama urbana existente en los municipios colindantes; la red primaria está insuficientemente definida; y las aguas pluviales no deberán verterse a la red existente a lo largo de la Avda. de Niza, si no se dimensiona convenientemente.

-Respecto a la propuesta de Plan Parcial, señala que la documentación gráfica no refleja la situación urbanística existente en el término municipal de El Campello; el acceso a las parcelas de Regina Maris y Comodoro deberá resolverse desde el Término Municipal de Alicante, o se deberá actuar en el de El Campello, para producir una mejor integración de los tramos urbanos; no se garantiza de forma satisfactoria la conexión rodada por la playa; debe procederse a la prolongación de la C/. Mallorca hasta el nuevo bulevar que se propone. Además, aporta un plano que contiene una propuesta de ordenación alternativa, y solicita la mejora de la solución para el drenaje de las aguas superficiales. Por último, también solicita la remisión del contenido íntegro del Programa, y la notificación de las actuaciones relativas a la ordenación del Sector.

La mercantil adjudicataria del Programa, en su escrito de fecha de 18 de marzo de 1.999, analiza el contenido de las alegaciones presentadas, concluyendo que deben tomarse en consideración para actuaciones futuras aquellas que, simplemente, aportan datos o solicitan, en lo sucesivo, notificaciones sobre el procedimiento, y desestimarse las restantes.

También el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico ha emitido un informe sobre las alegaciones y los dictámenes de las Administraciones afectadas. Del contenido del informe y de las demás actuaciones obrantes en el expediente, cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Alegación nº. 1, presentada por Iberdrola.

Más que una alegación es una recomendación, que deberá tenerse en cuenta cuando se redacte el Proyecto de Urbanización, según se señala en informe del Departamento de Obras y Proyectos de fecha 17 de marzo de 1.999.

2. Alegación nº. 2, presentada por Don Rafael Hernández Baca.

La información que facilita el alegante, sobre la solicitud de inscripción catastral de una finca a su favor, deberá tomarse en consideración a efectos de notificaciones y, en su caso, previas las comprobaciones oportunas, en el Proyecto

de Reparcelación que habrá de redactarse.

Debe, pues, estimarse la alegación en los términos indicados.

3. Alegaciones nros. 3 y 4, presentadas por Don Stefano Marco Pardey y Don Karl Ulrich Leibacher.

Las cuestiones que plantean los alegantes habrán de abordarse en el Proyecto de Reparcelación que en un futuro se redactará, en el que se incluirán las compensaciones o las indemnizaciones necesarias por los elementos que, por ser incompatibles con el Planeamiento, no puedan conservarse.

En consecuencia, procede, en estos momentos, desestimar las alegaciones.

4. Alegaciones nros. 5 y 15, presentadas por Don Francisco Sala Lloret, en nombre de la mercantil "Cropose, S.L." y de la Comunidad de Propietarios Edificio Náutico.

Frente a los argumentos que se contienen en las alegaciones, cabe oponer lo siguiente:

-Sobre el aludido cambio sustancial, conviene precisar que el Ayuntamiento, haciendo uso de su potestad de planeamiento, escogió una de las dos alternativas técnicas presentadas y, sobre esta base, obligó a introducir determinadas rectificaciones por motivos de interés público. La otra alternativa planteaba un modelo de ordenación totalmente distinto. Tal como señala el informe emitido por el Departamento Técnico de Planeamiento: "en el plan presentado ahora, el modelo urbanístico es básicamente el mismo y las correcciones introducidas en el viario pueden interpretarse como ajustadas tanto a los objetivos marcados por el acuerdo plenario como a la realidad de la estructura parcelaria existente, tratando de encontrar posibles huecos en la zona de primera línea que permitan tanto las debidas continuidades viarias como el imprescindible drenaje de las aguas superficiales. De todos los elementos de ordenación estructural viaria y primaria de dotaciones públicas previstas por el P.G.M.O., únicamente se ha cambiado la inclinación de la conexión entre Vía Parque y Avda. Costa Blanca con objeto de buscar el "vacío" que permita resolver la buscada continuidad viaria hasta la playa y el drenaje de mayor importancia de todo el Sector".

-No se ha producido indefensión, puesto que el Ayuntamiento, consciente de que algunas de las rectificaciones originan afecciones directas no producidas anteriormente, ha abierto un nuevo período de audiencia, en el que han podido comparecer y formular alegaciones los afectados. Precisamente, el alegante ha comparecido en este trámite.

-No se ha vulnerado el principio de libre competencia: para que tal vulneración se produzca, se requiere la modificación de la propuesta del adjudicatario, de modo que resulte más parecida a otra propuesta que a la presentada por él mismo. Circunstancia que no ha acontecido.

-Sobre la solicitud de ordenación simultánea y conjunta de los dos Sectores

del PAU 5, hay que advertir que el Plan General no obliga a desarrollar mediante un único Plan Parcial el ámbito completo de los distintos PAUS, permitiendo la sectorización de los mismos, opción a la que se han acogido lícitamente las alternativas técnicas presentadas inicialmente. En este mismo orden de consideraciones, cabe advertir que la pretendida situación de indefensión que ocasiona la ordenación separada no resulta cierta, ya que, concretamente, el alegante ha tenido o va a tener ocasión de comparecer en los dos procedimientos en trámite.

-Por último, en relación con las alternativas de modificación planteadas, conviene diferenciar la referida al Sector 1 (que afecta a la rotonda final del eje bulevar), de la referida al Sector 2 (prolongación de este eje hasta la Avda. de Niza). La primera de ellas debe desestimarse, pues la reducción de la rotonda originaría un déficit de suelo dotacional destinado a zona verde, además de problemas funcionales para el tráfico rodado. La segunda deberá ser detenidamente estudiada en la fase de tramitación del Plan Parcial correspondiente.

5. Alegaciones nros. 6, 7 y 8, presentadas por Doña Daphne Marie Fernande Selvait, Don Mederic Etienne Arille Selvait y Don José Abenza Vivancos.

En lo sucesivo, se remitirán las notificaciones legalmente procedentes a los domicilios que señalan los alegantes.

En el sentido apuntado, procede estimar las alegaciones.

6. Alegación nº. 9, presentada por Doña Lena Helgi Mall Jaakson.

El informe sobre esta alegación presentado por la mercantil urbanizadora puede considerarse correcto. En efecto, la alegante fue avisada del trámite de información pública del expediente mediante un Edicto publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 2.987, de fecha 8 de mayo de 1.997, ante la imposibilidad de efectuar el aviso por otros medios. Además, ha sido personalmente notificada de la apertura de la segunda fase de audiencia del procedimiento, y ha tenido ocasión de comparecer en el mismo.

Concluyendo, lo que resulta absurdo y absolutamente carente de toda lógica es que la alegante desaproveche y/o malgaste el período de información pública que expresamente se le concede para, en lugar de llevar a cabo alegaciones sustantivas, exponiendo los hechos y las razones que tenga por conveniente en defensa de sus intereses y derechos, esgrimir toda una batería de argumentos constitucionales y doctrinales dirigidos a solicitar un nuevo período de información pública.

Por los motivos señalados, procede desestimar la alegación.

7. Alegación nº. 10, presentada por Don José Torregrosa Leal.

Dada la dificultad de emplazar la finca propiedad del alegante, debido a la ambigüedad que presenta su descripción, no es posible contestar de manera concreta la alegación. En todo caso, si la parcela se halla ubicada fuera del ámbito

del P.A.U. 5, procede su desestimación, ya que no se aprecian circunstancias que aconsejen la modificación de dicho ámbito.

8. Alegaciones nros. 11 y 14, presentadas por Don J. Bonich y Don Miguel Ángel Vega Zafra, en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios Comodoro y chalés.

La pretensión principal de suprimir el vial trazado por los terrenos propiedad de los alegantes debe desestimarse, dado que, cualquier otro trazado de calle paralela al norte del bulevar les afectaría, pues ocupan toda la banda comprendida entre éste y el término municipal del El Campello. Por otro lado, la eliminación de este vial reduciría considerablemente las condiciones de accesibilidad y permeabilidad buscadas, razón por la cual se considera necesario su mantenimiento.

En otro orden de cosas, la regulación de las relaciones entre el Urbanizador y los propietarios deberá quedar más pormenorizada, según el acuerdo plenario de fecha 12 de mayo de 1.998. El Alcalde o el Concejal de Urbanismo son quienes ostentan la facultad de comprobar el cumplimiento de esta condición, facultad que ejercerán en breve, previo el informe correspondiente del Departamento Técnico de Gestión Urbanística.

9. Alegación nº. 12, presentada por Don Donald De Saedeleer, en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios Regina Maris I.

Deben estimarse las dos peticiones del alegante. Por un lado, se ha considerado y se considera a la Comunidad a la que representa interesada en el expediente. Por otro, la solicitud de aparcamiento se atenderá y resolverá, mediante la técnica apropiada, por el Urbanizador en la fase del Proyecto de Reparcelación.

10. Alegación nº. 13, presentada por Don Francisco Luis Sala Segura, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Tritón, y como mandatario verbal de otros.

Pese a que los alegantes carecen de legitimación para comparecer en este trámite, concedido exclusivamente a las personas afectadas por la ordenación modificada según el acuerdo de aprobación provisional, conviene contestar las cuestiones generales que plantean en los mismos términos con que se contesta la alegación número 15. En consecuencia, procede desestimar las pretensiones principales de la alegación.

Sobre la petición subsidiaria, cabe matizar que será estudiada en la tramitación del Sector 2, considerando que el trazado del vial cuyo ancho se pretende disminuir no viene condicionado por el Plan Parcial que nos ocupa. No obstante, debe aclararse, en este momento, que el vial en cuestión no tiene más de 18 mts., como afirman los alegantes, sino 14 mts.; y que los condicionantes que sobre el Sector 2 introduce la ordenación del Sector 1 son, para los comparecientes, inapreciables, por lo que éstos podrán comparecer en el desarrollo de aquél, sin que se produzca la situación de indefensión que denuncian.

11. Alegación nº. 16, presentada por Doña María Luisa Hernanz Prieto.

Esta alegación debe contestarse en el mismo sentido que la señalada con el nº. 2.

Sobre los dictámenes emitidos por las Administraciones Sectoriales afectadas, procede señalar lo siguiente:

1. Dictamen presentado por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Tal y como expresa el Urbanizador en su escrito de contestación a las alegaciones, se tendrán en cuenta las observaciones señaladas en la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

2. Dictamen emitido por el Ayuntamiento de El Campello.

Del contenido del informe emitido por el Departamento Técnico de Planeamiento urbanístico, cabe extraer las siguientes conclusiones:

a) Respecto al expediente de Homologación.

-Durante la elaboración de los trabajos se ha tenido en cuenta la ordenación prevista por el Plan General de El Campello.

-La sectorización no se ha podido modificar, puesto que, en primer lugar, existen discrepancias en la delimitación de ambos términos municipales. En segundo lugar, porque El Campello cuenta con una ordenación pormenorizada hasta el mismo límite.

-Por el momento, existe una imposibilidad material, motivada por el trazado del ferrocarril, para conectar mediante tráfico rodado con la Avda. de Niza. No obstante, los viarios se han previsto para posibilitar, en un futuro, la conexión.

-La evacuación de aguas pluviales se resolverá en el Proyecto de Urbanización correspondiente, en el que se tendrán en cuenta las observaciones formuladas.

b) Respecto al Plan Parcial.

-El acceso a la Urbanización Regina Maris y Comodoro puede resolverse con los viarios previstos en el término municipal de Alicante.

-De comprobarse los problemas puestos de manifiesto respecto al vertido de aguas pluviales a las calles de El Campello, se subsanarán en el Proyecto de Urbanización.

-No se considera conveniente la prolongación de la calle Mallorca, por invalidar el uso escolar de la parcela dotacional que divide.

-Por último, se comparte el interés por buscar una solución al problema generado por la irregular delimitación de los dos términos municipales y su incidencia sobre las parcelas edificables. No obstante, considerando el apartado anterior, se estima conveniente optar por una propuesta de planeamiento parcialmente distinta de la presentada por el Ayuntamiento de El Campello. Por lo que, en última instancia, habrá de ser la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes quien decida, en el acuerdo de aprobación definitiva, la ordenación conveniente para ambos términos municipales.

La competencia para resolver las alegaciones corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, según lo previsto en los artículos número 47 y 52.2 de la L.R.A.U., en relación con el 47.3 i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar las alegaciones números 1, 2, 6, 7, 8, 12 y 16 en los términos expresados.

Segundo.- Desestimar las alegaciones números 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, por los motivos expresados.

Tercero.- Advertir al Urbanizador que el Proyecto de Urbanización correspondiente deberá cumplir las condiciones señaladas en el dictamen de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Cuarto.- Estimar parcialmente el dictamen emitido por el Ayuntamiento de El Campello, en los términos expresados en la parte expositiva anterior."

Durante la deliberación, que, previo consenso de los Portavoces de todos los Grupos políticos municipales y declaración del señor Alcalde-Presidente, se realiza simultáneamente con la del punto 28 de esta acta, tienen lugar las siguientes intervenciones.

El señor Rosser Limiñana resalta la antigüedad e importancia del proyecto, con cuya ejecución se terminará de urbanizar la Playa de San Juan, y recuerda su tramitación y las mejoras que se han introducido durante ella como consecuencia de las alegaciones presentadas, de los informes de los Técnicos Municipales y de las exigencias de los Grupos de la oposición, lo que ha ocasionado que haya grandes diferencias entre el proyecto originario y el aprobado. Además de cuanto antecede -añade el señor Rosser- algunos Grupos de la oposición han negociado con el Urbanizador y éste ha ofrecido introducir las nuevas mejoras que se recogen en el punto 28 de esta acta, que beneficiarán a la Playa de San Juan y a la Ciudad en general, por lo que anticipa que votará a favor de ambas propuestas.

También el señor Romero Gómez rememora la historia del expediente: la excesiva densidad de la edificabilidad del proyecto originario, las objeciones sobre la

Urbanizadora, los defectos detectados por los Técnicos Municipales y, por último, el intento de llevar a efecto una renegociación, a que se aludió en la sesión anterior, renegociación de la que al final se ha excluido a Esquerra Unida-Els Verds, que se ha enterado hoy de la nueva propuesta, a la que, por otra parte, sin negar que contiene aspectos positivos, considera insuficiente, especialmente por la ambigüedad del compromiso de la Urbanizadora respecto al apartado 1 a) de su escrito del día de la fecha, que es el apartado más importante. No obstante lo anterior, el señor Romero anticipa que su Grupo votará a favor si se introduce el compromiso de destinar el diez por ciento de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento a la erradicación de la vivienda precaria y el chabolismo.

El señor **Gutiérrez Miguélez** parte de que la negociación implica que todos cedan algo; de que Esquerra Unida-Els Verds lo primero que ha hecho es declarar a los medios de comunicación su posición; de que hoy existe un Plan con una edificabilidad demasiado densa, pero que ya está aprobado, por lo que no cabe hablar más que de las alegaciones; y de que la nueva propuesta de la Urbanizadora, a cuyo contenido se remite, tiene aspectos positivos y favorables para la zona de la Playa de San Juan y para toda la Ciudad, y se acerca más a las posiciones mantenidas por los Grupos de la oposición. En definitiva -concluye el señor Gutiérrez- la nueva propuesta, aunque no satisface plenamente, incorpora mejoras y supone un paso adelante, por lo que su Grupo la apoyará.

Como los anteriores intervinientes, el señor **García Santos** se refiere a algunos antecedentes del expediente, que arranca del Pau 5, de iniciativa privada, y dice que el Equipo de Gobierno ha desbloqueado la situación en que se encontraban dicho Pau y el Pau 4 y ha promovido su desarrollo, si bien imponiendo los criterios municipales. En cuanto al asunto objeto del actual debate, recuerda que se hizo una adjudicación condicionada, que mejoraba la propuesta originaria y suponía un buen planeamiento y desarrollo urbanístico y que hoy se pretende mejorarlo aún más y, además, con el consenso de los Grupos políticos municipales, lo que le parece muy bien. Admite que se puede estudiar la propuesta de Esquerra Unida-Els Verds para erradicar la vivienda precaria y el chabolismo, pero advierte que el Equipo de Gobierno ya está trabajando para resolver ese problema.

El señor **Rosser Liniñana**, en el mismo sentido que en su anterior intervención, reitera que la nueva propuesta de la Urbanizadora no resuelve todos los problemas, pero que sí mejora algunas cuestiones y repercutirá en beneficio de la zona afectada, del turismo y de toda la Ciudad; y añade que agradece a dicha Urbanizadora el esfuerzo que ha hecho para ello. En cuanto a la petición de Esquerra Unida-Els Verds sobre el destino de los fondos que se obtengan de la cesión del diez por ciento de los terrenos edificables, aclara que comparte los principios de la referida Coalición, pero que la Urbanizadora no tiene nada que ver con esta cuestión, por lo que el Ayuntamiento lo tendrá que estudiar en otro momento y no ahora.

El señor **Romero Gómez** afirma que su Grupo ha intentado, por activa y pasiva, negociar, pero que, como ya ocurrió en 1.989 respecto a la negociación de los Pau 4 y 5, se le ha vuelto a excluir de ella; y dice que bastaría con que se declarara en esta sesión -y se recogiera en el acta- que la voluntad política es la de destinar los fondos procedentes de la cesión del diez por ciento a resolver el problema de la vivienda precaria y el chabolismo para que su Grupo apoyara la propuesta.

El señor **Gutiérrez Miguélez** manifiesta que los Grupos de la oposición no son los culpables de que Esquerra Unida-Els Verds no haya participado en la negociación; que el Grupo Socialista ha sido el primero que ha puesto en práctica la política de erradicación del chabolismo, por lo que, aunque ahora no es el momento procedimental para adoptar acuerdos sobre esa cuestión, no tiene ningún inconveniente en hacer la declaración política demandada por Esquerra Unida-Els Verds; y que, aunque siempre es posible introducir más mejoras y la última propuesta de la Urbanizadora no es totalmente satisfactoria, el Grupo Socialista considera que las mejoras ofrecidas son suficientes para que, teniendo en cuenta la responsabilidad que le corresponde, sean aceptadas.

El señor **García Santos** pregunta por qué no se han resuelto estos asuntos desde 1.989 y dice que el Grupo Popular quiere hacer lo mejor, dentro de lo posible y de conformidad con los informes de los Técnicos Municipales. Por último, agradece al Urbanizador su colaboración en la negociación y a los Grupos políticos que voten a favor de la propuesta su comprensión y responsabilidad.

El señor **Alcalde-Presidente** subraya que se trata de un ejercicio de responsabilidad. Dice que él propició una reunión de los Grupos Socialista y Mixto con el Urbanizador para sacar adelante esta propuesta, que es muy importante para la Ciudad e incorpora importantes mejoras que el Grupo Popular avala, porque aquellos se lo pidieron; que Esquerra Unida-Els Verds ha tenido abierta la puerta de la Alcaldía igualmente; que el Grupo Popular ya está trabajando para la erradicación de la vivienda precaria y la eliminación del chabolismo, porque cree que es su deber hacerlo, pero que no tiene inconveniente en comprometerse en que, si continúa gobernando durante el próximo mandato, destinará una parte importante de los fondos procedentes de los terrenos del diez por ciento de cesión obligatoria de que se trata a tales fines; y que, como cree que todos los Grupos políticos, cada uno desde su posición, han contribuido a obtener las mejoras ofrecidas por el Urbanizador, le gustaría que el acuerdo se adoptara por unanimidad.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad y con veinticuatro votos a favor, con lo que se cumple el requisito del quórum de la mayoría absoluta exigido, acuerda aprobar la expresada propuesta, en los mismos términos en que ha quedado transcrita.”

Se lo comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.



El Secretario,
p.d., El Oficial Mayor,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ÁMBITO. 3

Dependencia: Planeamiento Urbanístico.

Decreto nº. 1271

Decreto nº.: Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula el Jefe de la Dependencia arriba reseñada, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, y, por Decreto de 3 de junio de 1.996 en su nombre, el Concejal de Urbanismo, D. José Ramón García Santos, en Alicante a 1 de julio de 1.999.

P.S.M.
El Secretario,
P.D. El Oficial Mayor,

[Firma manuscrita]
Fdo.: Carlos Arteaga Castaño



El Alcalde,
P.D. El Concejal de Urbanismo,

[Firma manuscrita]
Fdo.: José Ramón García Santos.

Ilmo. Sr.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a V.I. que adopte la siguiente resolución:

“Decreto.- Plan Parcial y expediente de Homologación del Sector Playa de San Juan Norte (Sector 1) y Programa de Actuación Integrada ”.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1.998 aprobó provisionalmente el Plan Parcial y el expediente de Homologación del Sector Playa de San Juan Norte (Sector 1), y el Programa de Actuación Integrada para su única Unidad de Ejecución, y acordó adjudicar su ejecución a la mercantil “Litoral Mediterráneo 2, S.A.”.

Asimismo, se advirtió a la mercantil adjudicataria sobre la obligación de presentar documentación refundida que reflejara las correcciones mencionadas en los acuerdos de aprobación, y se delegó en el Alcalde y en el Concejal de Urbanismo la facultad de comprobar la idoneidad de las correcciones.

Por la mercantil Litoral Mediterráneo,2, S.A. se han ido presentando distintos documentos rectificadores, con el objeto de cumplir las condiciones requeridas en el acuerdo plenario de 12 de mayo de 1.998.

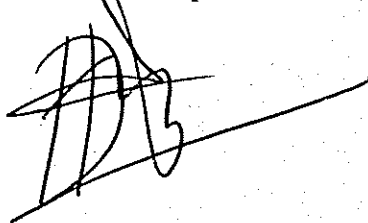
Dicha documentación ha sido examinada por los Jefes de los Departamentos Técnicos de Planeamiento, de Gestión Urbanística y de Obras y Proyectos, y por el Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente. Al respecto, se han emitido varios informes que permiten afirmar que se han cumplido los requisitos exigidos,

Por cuanto antecede, resuelvo:

Único.- Considerar que las correcciones de la documentación referente al Sector Playa de San Juan Norte (Sector 1) se han efectuado en los términos exigidos por el acuerdo plenario de 12 de mayo de 1.998, y, en consecuencia, remitir la documentación rectificada a la Comisión Territorial de Urbanismo.

Alicante, 1 de julio de 1.999

La Jefa del Departamento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RF' with a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Rosa Ferrer Rubio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
 AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
 06/10/99 ---- 045287
 DUPLICADO SALIDA

Fecha 6 de octubre de 1.999

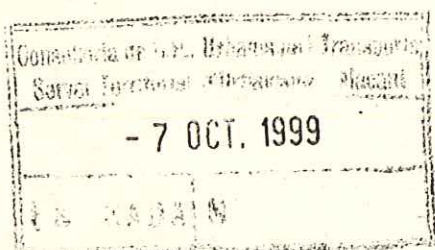
Area: Planeamiento Urbanístico

S/refª N/Ref. RF/fg.

Asunto: San Juan Norte,
Sector 1

Destinatario:

Ilmo. Sr. Presidente Comisión
Territorial de Urbanismo.
Avda. Aguilera, 1-3ª planta
03007 ALICANTE



La Alcaldía Presidencia y, en su nombre, el Concejal Delegado de Urbanismo, con esta misma fecha, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto.- Subsanación observaciones efectuadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en relación con la Homologación y Plan Parcial del Sector 1 del PAU 5.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1.999, acordó informar favorablemente el expediente de Homologación y el Plan Parcial San Juan Norte (PAU 5) del P.G.M.O., Sector 1, supeditando su remisión al Honorable Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, al cumplimiento de algunos requisitos.

Estos requisitos son los siguientes:

- Inclusión en la documentación del Plan Parcial de las condiciones que constan en el informe de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, de fecha 25 de febrero de 1.999.

- Inscripción en la documentación escrita del Plan Parcial de las condiciones señaladas en el informe de la Dirección General de Comercio, de fecha 19 de julio de 1.999.
- Pronunciamiento del Ayuntamiento de Alicante en torno a la recomendaciones de la Oficina del Plan de Carreteras de la C.O.P.U.T.

Como consecuencia del citado acuerdo, se han realizado las siguientes actuaciones:

- La mercantil Litoral Mediterráneo, 2, S.A. ha presentado un anejo en el que incluye la redacción de un nuevo apartado 5 para su incorporación al art. 17 de las Ordenanzas del Plan Parcial, en el sentido apuntado por la Dirección General de Comercio. Esta incorporación ha sido informada favorablemente por el Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico.
- En la documentación inicialmente dirigida a la COPUT se encuentran recogidas las observaciones formuladas por Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, lo que hace innecesaria su subsanación.
- Sobre las recomendaciones de la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT, los Jefes de los Departamentos Técnicos de Obras y Proyectos y de Planeamiento Urbanístico han emitido un informe apuntando, por un lado, que parte de éstas exceden del ámbito municipal, por lo que su ejecución solamente sería posible desde una perspectiva supramunicipal. Por otro, se ponen de manifiesto una serie de actuaciones que se están llevando a efecto en estos momentos.
- Por último, en el informe aludido se hace notar la ausencia en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de un pronunciamiento expreso respecto a las ordenaciones alternativas en el límite del término municipal de El Campello, tal como se solicitaba en el acuerdo municipal de fecha 25 de mayo de 1.999.

Por cuanto antecede, **resuelvo:**

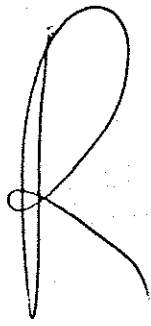
Primero.- Remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo el anejo en el que se incluye la redacción de un nuevo apartado 5 para su incorporación al artículo 17 de las Ordenanzas del Plan Parcial San Juan

Norte, Sector 1, en el sentido apuntado por la Dirección General de Comercio, y solicitar su aprobación definitiva.

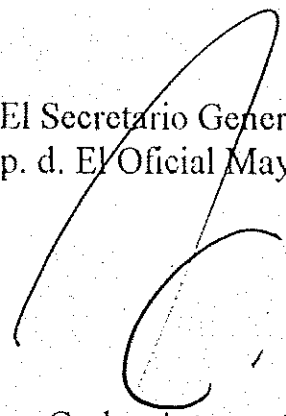
Segundo.- Remitir a dicho Organismo el informe emitido por los Jefes de los Departamentos de Planeamiento y de Obras y Proyectos, en relación con las recomendaciones de la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT.

Tercero.- Solicitar un pronunciamiento expreso respecto a las ordenaciones alternativas en el límite con el término municipal de El Campello, en consonancia con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de mayo de 1.999.

Se lo comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.



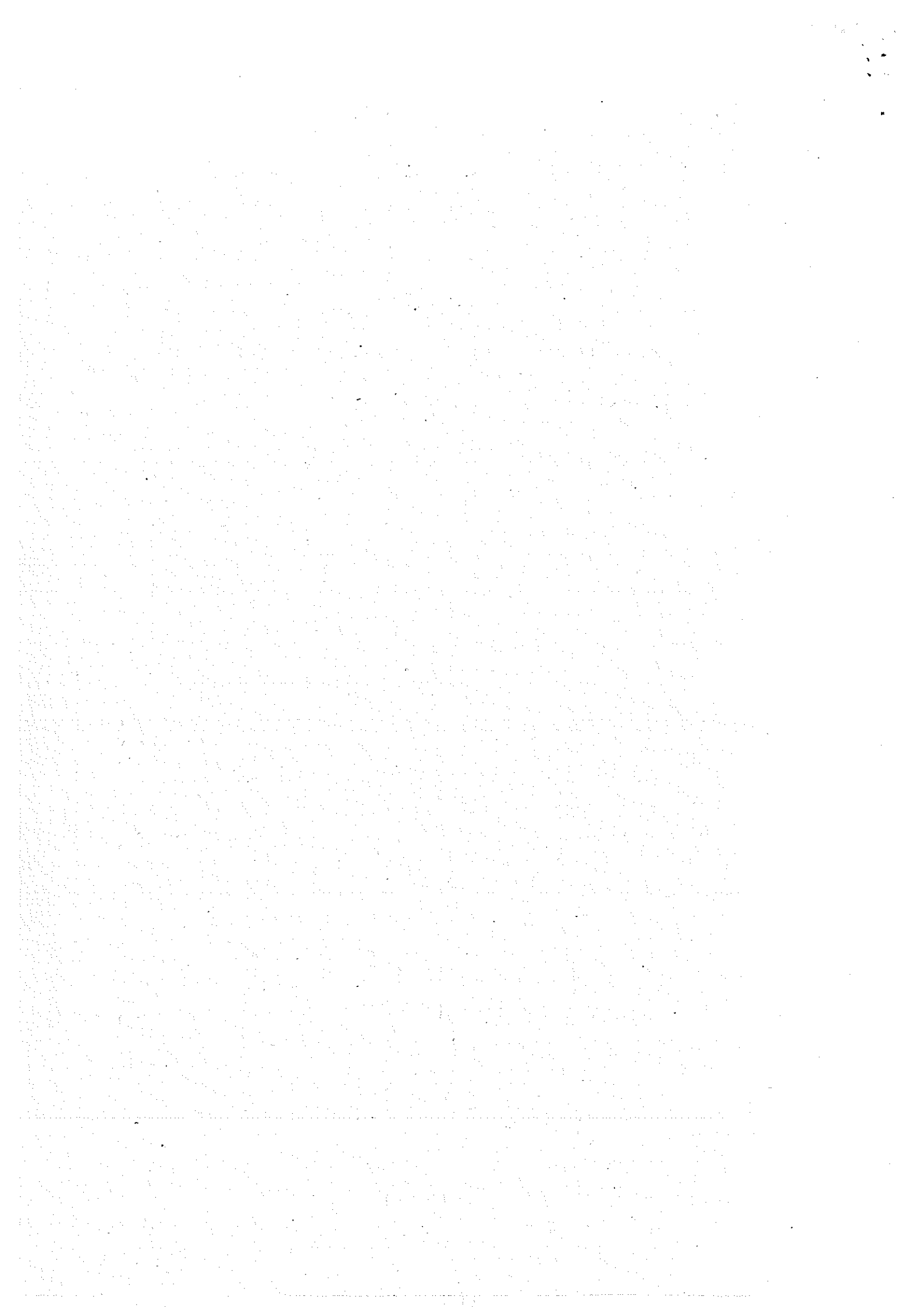
El Secretario General,
p. d. El Oficial Mayor.



Fdo.: Carlos Arteaga Castaño.



Recibí el original
Alicante, a _____



Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de la Resolució de 18 de novembre de 1999 del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports relativa a l'aprovació definitiva de l'homologació i pla parcial sector IPAU/5-Platja Sant Joan Nord, del Pla General Municipal d'Ordenació d'Alacant. L'esmentada resolució juntament amb el text de les normes urbanístiques aprovades, s'ha publicat en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 76, de 31 de març de 2000.

Aprovació definitiva de l'homologació i pla parcial sector IPAU/5-Platja Sant Joan Nord, del Pla General Municipal d'Ordenació d'Alacant.

Contra l'anterior resolució, que no esgota la via administrativa, es pot interposar un recurs ordinari davant el conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà de la publicació de l'anunci. Sense perjudici de interposar qualsevol altre recurs que es considere oportú.

València, 3 d'abril de 2000.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de l'Acord de 21 de desembre de 1998, de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, relatiu a l'aprovació definitiva del pla parcial del sector C i homologació de Pilar de la Horadada. Exp. 585/1998. [2000/X2914]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya dels acords d'aprovació definitiva dels plans d'urbanisme adoptats per la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, el 21 de desembre de 1998. La resolució amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 41, de 19 de febrer de 2000.

Expedient 585/1998. Pilar de la Horadada. Pla parcial del sector C i homologació.

Contra aquesta resolució, que no exhaurix la via administrativa, es podrà interposar un recurs ordinari davant del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, en el termini d'un mes comptat a partir de la data de publicació del present anunci. Tot això sense perjudici d'interposar qualsevol altre que es considere oportú.

Alacant, 29 de febrer de 2000.- El president de la Comissió Territorial d'Urbanisme: José María Benlliure Moreno.

València, 4 d'abril de 2000.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de Castelló, de 27 de gener de 2000, d'aprovació definitiva del Pla General del municipi de Cortes de Arenoso. [2000/M2916]

De conformitat amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV núm. 2.394, de 24 de novembre de 1994) es publica una ressenya dels acords de la Comissió Territorial d'Urba-

dad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución de 18 de noviembre de 1999, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la aprobación definitiva de la homologación y plan parcial sector IPAU/5-Playa San Juan Norte, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. La citada resolución junto con el texto de las normas urbanísticas aprobadas, se ha publicado en el en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 76, de 31 de marzo de 2000.

Aprobación definitiva de la homologación y plan parcial sector IPAU/5-Playa San Juan Norte, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes; contando a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere oportuno.

Valencia, 3 de abril de 2000.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del Acuerdo de 21 de diciembre de 1998, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, relativo a la aprobación definitiva del plan parcial del sector C i homologación de Pilar de la Horadada. Expte. 585/1998. [2000/X2914]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de los acuerdos de aprobación definitiva de planes de urbanismo adoptados por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 21 de diciembre de 1998 y publicada la Resolución con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 41, de 19 de febrero de 2000.

Expediente 585/1998. Pilar de la Horadada. Plan parcial del sector C y homologación.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere oportuno.

Alicante, 29 de febrero de 2000.- El presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo: José María Benlliure Moreno.

Valencia, 4 de abril de 2000.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, de fecha 27 de enero de 2000, de aprobación definitiva del Plan General del municipio de Cortes de Arenoso. [2000/M2916]

De conformidad con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV núm. 2.394, de 24 de noviembre de 1994) se publica una reseña de los acuerdos de la Comisión Terri-

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de l'Acord de 28 de juliol de 1998, de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, que fa referència al programa d'actuació urbanística i pla parcial únic de Polop. [2000/Q2744]

D'acord amb l'article 59.4.b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya dels acords d'aprovació definitiva dels plans d'urbanisme adoptats per la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant el 28 de juliol de 1998. La resolució amb les normes urbanístiques aprovades va ser publicada en el *Bulletí Oficial de la Província d'Alacant* número 52, de 3 de març de 2000.

Polop. Programa d'actuació urbanística i pla parcial únic.

Contra aquesta resolució, que no exhauereix la via administrativa, es podrà interposar un recurs ordinari davant del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, en el termini d'un mes, comptador a partir de la data de publicació del present anunci. Tot això sense perjudici d'interposar qualsevol altre recurs que es considere oportú.

Alacant, 20 de març de 2000.- El president de la Comissió Territorial d'Urbanisme: José María Benlliure Moreno.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució de 17 de gener de 2000, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, per la qual s'aprova definitivament la modificació número 8, edificació extensiva, del Pla General d'Ordenació Urbana de Torrent. [2000/Q2742]

D'acord amb l'article 59.4.b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de la resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports que aprova definitivament la modificació número 8, edificació extensiva, del Pla General d'Ordenació Urbana de Torrent. La resolució va ser publicada amb les normes urbanístiques aprovades en el *Bulletí Oficial de la Província de València* número 64, de 16 de març de 2000.

Contra aquesta resolució, que no exhauereix la via administrativa, es podrà interposar un recurs d'alçada davant del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, en el termini d'un mes, comptador a partir de l'endemà de la publicació del present anunci. Tot això sense perjudici d'interposar qualsevol altre recurs que es considere oportú.

València, 22 de març de 2000.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució de 18 de novembre de 1999, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, relativa a l'aprovació definitiva de l'homologació i Pla Parcial sector IPAU/5-Platja Sant Joan Nord, del Pla General Municipal d'Ordenació d'Alacant. [2000/Q2703]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del Acuerdo de 28 de julio de 1998, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, relativo al programa de actuación urbanística y plan parcial único de Polop. [2000/Q2744]

De acuerdo con el artículo 59.4.b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de los acuerdos de aprobación definitiva de planes de urbanismo adoptados por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 28 de julio de 1998 y publicada la resolución con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 52, de 3 de marzo de 2000.

Polop. Programa de actuación urbanística y plan parcial único.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere oportuno.

Alicante, 20 de marzo de 2000.- El presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo: José María Benlliure Moreno.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 17 de enero de 2000, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación número 8, edificación extensiva, del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent. [2000/Q2742]

De acuerdo con el artículo 59.4.b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña de la resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que aprueba definitivamente la modificación número 8, edificación extensiva, del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent y publicada junto con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 64, de 16 de marzo de 2000.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Valencia, 22 de marzo de 2000.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 18 de noviembre de 1999, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la aprobación definitiva de la homologación y plan parcial sector IPAU/5-Playa San Juan Norte, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. [2000/Q2703]

De acuerdo con el artículo 59.4.b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Activi-



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CERTIFICO: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil uno, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“35. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 1 DEL PLAN PARCIAL “PLAYA DE SAN JUAN NORTE, DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (P.G.M.O.) DE ALICANTE, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL LITORAL MEDITERRÁNEO 2: RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES, APROBACIÓN DEL PROYECTO Y ADOPCIÓN DE OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **votación** su **especial declaración de urgencia**, que es aprobada por unanimidad y con ocho votos a favor, que cumplen el quórum de la mayoría absoluta exigida por la normativa vigente.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos resumidos, figuran a continuación.

El proyecto fue presentado por la mercantil Litoral Mediterráneo 2, S.A., representada por don Joaquín Rocamora Ferri, por su condición de Urbanizadora del ámbito al que se refiere, designada por acuerdo plenario de fecha 12 de mayo de 1998.

Se expuso al público mediante un decreto de la Concejalía de Urbanismo de fecha 13 de diciembre de 1999, insertándose un edicto al respecto en el periódico Información de 17 de diciembre de 1999 y de 4 de febrero de 2000; en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 3697, de 14 de febrero de 2000, y en el Tablón de Anuncios Municipal. Asimismo se remitieron avisos individuales a los titulares de terrenos afectados.

Durante el período expositivo se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don José Miguel Herrero Cuenca, en representación de CONHERCU, S.L., comunica la adquisición de terrenos en el ámbito del Plan Parcial Playa de San Juan Norte (Sector 1), y solicita que se tenga en cuenta la nueva propiedad.

2. Doña María Dolores Horcajo Quiñones se persona en el procedimiento en trámite y solicita la notificación de cualquier diligencia que se practique en el mismo.

3. **Don José Luis Gimeno Jover** manifiesta su intención de pagar en metálico la retribución del Urbanizador y solicita la notificación de los trámites previstos.

4. **Doña Irene Pérez Galarraga**, presidenta de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos Boliche, destaca la importancia de las modificaciones que va a sufrir la propiedad como consecuencia del Proyecto aprobado; pide que se concreten las afecciones en la parte izquierda de la parcela; y, por último, solicita que las alteraciones sean las mínimas y que, en todo caso, se adecuen al servicio de la comunidad y se indemnicen correctamente.

5. **Doña Irene Pérez Galarraga**, presidenta de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Boliche, amplía las alegaciones anteriores en el siguiente sentido: "al no estar conforme con la proporción de terrenos a ceder, estaríamos ante la circunstancia de decidir en este momento el pago o no al urbanizador, y dado que es una propiedad privada compuesta por 150 propietarios..., circunstancia especial que hace, que desde este momento, se solicita sea prorrogado dicho aspecto".

6. **Don Gabriel Coloma Fernández**, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Anaconda", solicita que se complete el Proyecto de Urbanización en los siguientes aspectos: determinación del acceso de vehículos y personas a la propiedad, imputación de costes al Urbanizador y exención de gastos (cargas urbanísticas y cesión del 10 %), no sólo del edificio Anaconda, sino de las parcelas sobre las que se ubican las edificaciones.

7. **Doña Josefina Albajar Andreu y Don Fausto Gómez Guillén** exponen su voluntad de asumir los costes de la Urbanización en metálico y solicitan la notificación, con la antelación y claridad necesarios, de los plazos y las cantidades que deban satisfacerse; así como la indicación del organismo a favor del que haya de constituirse el aval correspondiente.

8. **Doña María Teresa Carrillo Sánchez** manifiesta no estar conforme con la proporción cedida de terrenos, y solicita una compensación en metálico.

9. **Don Luis Domingo Miralles Lillo**, en representación de Pinos Camp, S.L., solicita una ampliación del plazo de alegaciones.

10. **Don Alfonso Ramos Martínez**, Administrador único de la mercantil "Varoprisa, S.A.", opta por el pago de la retribución al Urbanizador en metálico.

11. **Don Alfonso Ramos Martínez**, Administrador único de la mercantil "Urbana Arlas, S.A.", solicita, por una parte, la modificación de la superficie de las parcelas propiedad de la compareciente y, por otra, el reconocimiento a su favor de la titularidad de una parcela; y manifiesta su deseo de abonar en metálico la retribución al Urbanizador.

12. **Doña Manuela Abril Biosca y Don Juan Carlos Ortega Martínez**, Presidenta y Secretario de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos Sol y Sol, Bloque "E", piden aclaración sobre la situación real en que quedará su parcela como consecuencia de las obras de Urbanización, plantean algunas soluciones y reivindican la apertura de un segundo plazo de alegaciones cuando se conozcan todos los datos.

13. **Iberdrola** solicita la adecuación del Proyecto de Urbanización a las previsiones legales, en lo concerniente a la red de distribución de energía eléctrica.

14. Doña Esther Berenguer Morales, en representación de doña María Teresa Morales Pérez, reivindica la titularidad de una parcela incluida en el Proyecto.

15. Don José Luis Gimeno Jover aporta datos referentes a la titularidad y superficie de algunas parcelas, y solicita que "se proceda a la rectificación de las cabidas señaladas en el anteproyecto".

16. Don José Ramos Sala solicita la valoración e indemnización por las plantaciones de su propiedad que no podrán conservarse.

17. Don Juan José Alameda Pastor aduce que el terreno sobre el que el compareciente ostenta derechos dominicales no tiene la clasificación de Urbanizable no Programado, sino la de urbano, con expresa designación de una determinada edificabilidad (edificación abierta clave EA, grado 1 ó 2) y reconocimiento de la condición de solar; manifiesta su oposición al Proyecto de Urbanización en trámite y solicita "la adopción de cuantas modificaciones sean precisas para que, en modo alguno, la urbanización del Sector 1 incida en el terreno..., sito en el Sector 2 y, en particular, con rectificación de la denominada Calle Once de modo tal que ésta en manera alguna comporte afección para aquel".

18. Doña Lena Helgi Mall Jaakson reclama la apertura de un nuevo plazo de información pública del Proyecto, con el objeto de completar los datos de los que adolece, consistentes en la concreción de la cuantía total de la obra y la elaboración de un plano donde se grafien las instalaciones y edificaciones afectadas por el viario proyectado. Por otro lado, opta por retribuir al Urbanizador en metálico.

19. Doña Laura Segovia Miranda, en representación de Hansa Urbana, S.A., después de efectuar algunas observaciones respecto al Presupuesto del Proyecto, concluye señalando que es, a todas luces, excesivo.

20. El Ayuntamiento de El Campello, efectúa una serie de peticiones de carácter técnico, que se detallan más adelante, para que se incluyan en el Proyecto y solicita un informe de la Mancomunidad de l'Alacantí.

Las alegaciones han sido informadas por la mercantil adjudicataria del Programa y por los Departamentos de Obras y Proyectos, de Planeamiento y de Gestión Urbanística. Del contenido de estos informes, cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Alegación número 1, presentada por don Miguel Herrero Cuenca, en representación de Conhercu, S.L.

Previas las comprobaciones oportunas, los derechos del alegante podrán considerarse en el Proyecto de Reparcelación que habrá de redactarse.

Con esta matización, procede aceptar la alegación.

2. Alegación número 2, presentada por doña María Dolores Horcajo Quiñones.

Previas, asimismo, las comprobaciones procedentes, la condición de propietaria de la alegante será tenida en cuenta en las próximas actuaciones, por lo que, con esta advertencia, procede aceptar la alegación.

3. Alegación número 3, presentada por don José Luis Gimeno Jover.

El artículo 71.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Comunidad Autónoma Valenciana (L.R.A.U.) permite, a los propietarios disconformes con la proporción de terrenos que les corresponda ceder como retribución, optar por su pago en metálico. La solicitud, formalizada en documento público, se deberá notificar al Urbanizador y al Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación del Proyecto de Urbanización. Se acompañará de garantía –real o financiera- bastante que asegure su desembolso. La relación de avales que, en su caso, deban constituirse se publicará simultáneamente con el acuerdo de aprobación.

Debe aceptarse, pues, esta alegación, pudiendo el interesado optar por el pago en metálico, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas en tiempo y forma.

4. Alegaciones números 4 y 5, presentadas por doña Irene Pérez Galarraga, presidenta de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos Boliche.

Conviene precisar, en primer lugar, que el Plan Parcial del Sector 1 del PAU-5 fue aprobado definitivamente el 18 de noviembre de 1999. En él se fija un trazado viario que, en estos momentos, no puede ser objeto de impugnación. En cuanto a la incidencia de la ordenación definitiva sobre la Comunidad de Propietarios alegante, el Departamento Técnico de Planeamiento ha informado:

“La ordenación definitiva supone una mejora sustancial respecto a la inicial... , ya que el nuevo trazado viario no supone la pérdida de ningún elemento de urbanización existente en la comunidad, respetando íntegramente la delimitación del parcelario catastral de urbana a escala 1/500.

Respecto al tratamiento dado a las edificaciones existentes que se mantienen en el plan aprobado, el Expediente de Homologación determina que éstas quedarán exentas de las cargas urbanísticas que conlleva la ejecución del planeamiento y de la cesión del 10 % del aprovechamiento, debiendo ser indemnizados en la porción de suelo que se ocupe por el paso de viales y resarcidos en aquellos elementos de la ordenación que deban ser modificados (vallas, jardines,...).

Respecto a la superficie concreta de suelo que se considera adscrita a la edificación consolidada, así como la definición exacta de las afecciones por viario, deberá determinarse una vez que aporten los correspondientes títulos para el Proyecto de Reparcelación, en los que se demuestre la propiedad del suelo y su relación con la división horizontal realizada en su momento”.

Las indemnizaciones por el suelo ocupado por el viario y por la reposición de instalaciones serán determinadas en el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Por último, no parece procedente conceder plazos superiores a los otorgados por la Ley invocando circunstancias particulares. Además, en cualquier caso, la Comunidad alegante tiene conocimiento de los trámites del expediente, cuya resolución será notificada y publicada debidamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con los datos precisos para optar por el pago en metálico al Urbanizador.

Con las consideraciones puestas de manifiesto, procede rechazar la alegación.

5. Alegación número 6, presentada por don Gabriel Coloma Fernández, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Anaconda".

En el proyecto presentado, en el plano 9.4 denominado "Red Viaria. Detalles de accesos a viviendas existentes", se proyectan soluciones de accesos rodados y peatonales a parcelas cuyo nivel queda bajo rasante, construyendo escaleras y rampas de acceso a vehículos.

En otro orden de consideraciones, se da por reproducida la contestación a la alegación presentada por doña Irene Pérez Galarraga, en lo concerniente a la imputación de costes y exención de gastos.

Procede aceptar parcialmente la alegación en los términos indicados.

6. Alegación número 7, presentada por doña Josefina Albajar Andreu y don Fausto Gómez Guillén.

Procede contestarla en los mismos términos que se ha contestado la señalada con el número 3, añadiendo que las cantidades que, en su caso, deban avalarse dependerán de los costes del Proyecto de Urbanización que se apruebe y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el acuerdo de aprobación del Proyecto. El organismo a cuyo favor ha de constituirse el aval es el Ayuntamiento de Alicante

7. Alegación número 8, presentada por doña María Teresa Carrillo Sánchez.

La alegación es breve e indefinida. Litoral Mediterráneo 2, S.A., ha informado que sobreentiende que se refiere a la indemnización por la porción de terrenos ocupados por el vial que atraviesa la Urbanización Regina Maris, que será determinada en el Proyecto de Reparcelación. En cualquier caso, según ha informado el Departamento Técnico de Gestión Urbanística, "tanto el propio Plan Parcial como los acuerdos municipales establecieron un régimen especial para esta misma urbanización, que se habrá de plasmar en la Reparcelación".

Con estas advertencias, ha de rechazarse la alegación.

8. Alegación número 9, presentada por don Luis Domingo Miralles Lillo, en representación de Pinos Camp, S.L.

Ha de rechazarse la pretensión formulada, pues no se aportan razones válidas que justifiquen la ampliación del plazo de alegaciones, máxime si se considera que la petición se formula tan sólo seis días después de iniciado el trámite de información pública del expediente, cuando el solicitante aún tenía tiempo de conocerlo y alegar, pues ha estado a disposición de cualquier interesado en las dependencias municipales. A mayor abundamiento, el Sr. Miralles Lillo fue advertido expresamente de esta circunstancia mediante un oficio cursado en fecha 25 de febrero de 2000.

9. Alegación número 10, presentada por don Alfonso Ramos Martínez, administrador único de la mercantil Varoprisa, S.A.

Procede contestarla en los mismos términos que se ha contestado la señalada con el número 3.

10. Alegación número 11, presentada por don Alfonso Ramos Martínez, administrador único de la mercantil Urbana Arlas, S.A.

Las pretensiones en torno a la superficie y titularidad de las parcelas afectadas deberán plantearse en el trámite del Proyecto de Reparcelación, pues el de Urbanización es un mero proyecto de obras que no contiene pronunciamientos respecto a aquellos extremos. Por lo demás, la opción de pago en metálico de la retribución del Urbanizador exige el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 71.3 de la L.R.A.U., ya mencionados.

Debe aceptarse parcialmente, pues, ésta alegación, pudiendo el interesado optar por el pago en metálico, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas en tiempo y forma.

11. Alegación número 12, presentada por doña Manuela Abril Biosca y don Juan Carlos Ortega Martínez, presidenta y secretario de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos Sol y Sol.

Conviene reseñar los siguientes datos solicitados por la Comunidad alegante:

Tal como se ha dicho anteriormente, en el plano 9.4 se proyectan soluciones de accesos rodados y peatonales a parcelas cuyo nivel queda bajo rasante, construyendo escaleras y rampas de accesos a vehículos.

La diferencia de cota entre la parcela actual y la prolongación de la avenida de la Costa Blanca es de 2'20 metros aproximadamente.

La separación entre la cara exterior de la fachada y la línea exterior de la acera (límite de la calle) es de 1'15 metros.

La entrada y salida de vehículos se realizará por la parte trasera del edificio.

La evacuación de aguas residuales y pluviales se realizará mediante conexiones directas a las redes proyectadas, ya que estas quedan por debajo del nivel de la parcela.

Las indemnizaciones por la superficie e instalaciones afectadas por el viario serán determinadas en el correspondiente proyecto de Reparcelación, en cuya exposición pública los propietarios podrán manifestarse en cuanto a su cuantía y alcance.

Hechas estas aclaraciones, ha de rechazarse la apertura de un segundo plazo de alegaciones, puesto que el trámite se ha llevado a efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la L.R.A.U., que prevé un único plazo de exposición pública.

12. Alegación número 13, presentada por Iberdrola, S.A.

Según se informa en el escrito de contestación a las alegaciones del urbanizador, el técnico redactor del proyecto consultó a la compañía suministradora sobre aspectos que han sido tenidos en cuenta en su redacción. Igualmente se adjunta un escrito de Iberdrola en que se

manifiesta que, una vez revisados los proyectos de electrificación de B.T., M.T. y C.T. se ha comprobado que cumplen las normas técnicas correspondientes. En consecuencia, se acepta la alegación.

13. Alegación número 14, presentada por doña Esther Berenguer Morales, en representación de doña María Teresa Morales Pérez.

Procede contestar esta alegación en los mismos términos que se ha contestado a la número 1.

14. Alegación número 15, presentada por don José Luis Gimeno Jover.

Los Proyectos de Urbanización no contienen determinaciones vinculantes sobre la configuración, superficie o titularidad de las parcelas incluidas en su ámbito. Los datos aportados por el alegante podrán ser tenidos en cuenta, si procede, en el Proyecto de Reparcelación, en cuyo trámite pueden presentarse también las alegaciones procedentes.

Con estas observaciones, procede rechazar la alegación.

15. Alegación número 16, presentada por don José Ramos Sala.

Las indemnizaciones procedentes serán, en su caso, determinadas en el Proyecto de Reparcelación, en cuya exposición pública podrán manifestarse los interesados. La valoración de las cosechas pendientes se efectuará con arreglo a la legislación expropiatoria. En este sentido, ha de aceptarse la alegación.

16. Alegación número 17, presentada por don Juan José Alameda Pastor.

Debe rechazarse la alegación, en primer lugar, porque el Proyecto de Urbanización es un mero proyecto de obras que incide sobre un trazado viario fijado previamente por el Plan Parcial; en segundo lugar, porque la propiedad del compareciente no se encuentra ubicada dentro del ámbito del proyecto que se tramita.

17. Alegación número 18, presentada por doña Lena Helgi Mall Jaakson.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 y concordantes de la L.R.A.U., que prevén un único plazo de exposición pública. No obstante, conviene precisar que, en el Proyecto de Urbanización presentado por la Promotora en fecha 8 de febrero de 2001, se ha completado el presupuesto total de la obra y se han reflejado las afecciones a las parcelas producidas por la red viaria. Las afecciones a la edificación con la red viaria quedan igualmente definidas en dicho proyecto en el plano 9.4.

Sobre la opción de retribuir al Urbanizador en metálico, se da por reproducida la contestación a la alegación número 3.

De lo dicho se deduce que se acepta parcialmente la alegación.

18. Alegación número 19, presentada por doña Laura Segovia Miranda, en representación de Hansa Urbana, S.A.

En el proyecto presentado en fecha 8 de febrero consta el presupuesto completo de urbanización, que incluye el presupuesto de ejecución material, el de contrata y el global de licitación; y se contempla la ejecución de todas las instalaciones de redes eléctricas, de telecomunicación y del gas.

Sobre el montante del presupuesto, que la alegante considera excesivo, el Departamento Técnico de Obras y Proyectos ha informado: "el coste de urbanización resulta ser de 2.635.239.621.- ptas. (PEM) que deduciendo el Parque Urbano y las estructuras resulta un valor aproximado de 2.200.000.000.- ptas. que dividiendo entre la superficie total aproximada de viario y zonas verdes resulta un coste de alrededor de 12.800.- ptas. m², coste aceptable aunque ligeramente elevado en relación con otras obras de urbanización ejecutadas, hecho que pudiera estar justificado por las especiales características de las obras proyectadas (red separativa de drenaje, vertido al mar, conexiones existentes, etc.,...)"

Procede, pues, rechazar la alegación.

19. Alegación número 20, presentada por el Ayuntamiento de El Campello.

En concreto solicita:

- a) La inclusión de la prolongación de la red de pluviales en un tramo de la calle 4.
- b) La resolución de los encuentros de viarios del Plan Parcial con el viario del término de El Campello.
- c) Que se incluya la urbanización de un viario de su término municipal colindante con el Plan Parcial.
- d) La emisión de un informe de la Mancomunidad de l'Alacantí en el sentido de que las obras de urbanización no afecten al correcto funcionamiento del colector general en el término municipal de El Campello.

Estas pretensiones han de contestarse en los siguientes términos:

- La prolongación del colector de pluviales en la calle 4 queda reflejada en el plano 22.3 del proyecto presentado en fecha 8 de febrero de 2001.

- El proyecto presentado incluye un levantamiento en el que se recoge la topografía existente en los límites del término. El Urbanizador deberá resolver los encuentros del viario de forma que la malla urbana quede resuelta y perfectamente estructurada.

- El proyecto presentado no recoge la urbanización de un viario que está fuera del Sector y fuera del término municipal de Alicante, ni parece procedente exigir al Urbanizador que acometa estas obras.

- La Mancomunidad de l'Alacantí ha informado sobre el colector de la primera línea de playa en el sentido de que el colector que derive las aguas hacia la estación de bombeo del Plan Parcial tenga una pendiente mayor del dos por mil. Según el proyecto presentado, esta pendiente es del cinco por mil.

A la vista de estas consideraciones, se aceptan parcialmente las pretensiones del Ayuntamiento de El Campello.

El Proyecto de Urbanización en trámite se expuso al público conjuntamente con el "Proyecto de Parque Urbano en el Plan Parcial Playa de San Juan Norte". Este último, sin embargo, según ha informado el Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico, "debería tratarse de manera independiente del Proyecto de Urbanización general del Plan Parcial, ya que, además de no condicionarlo técnicamente, se considera que el proyecto de parque tiene suficiente entidad, dada la importancia intrínseca del propio parque". Por otro lado, la tramitación independiente de ambos proyectos posibilitará una mayor agilidad y facilitará el inicio de las obras.

El Departamento de Obras y Proyectos ha informado, en fecha 13 de febrero de 2001, que el Proyecto de Urbanización presentado por Litoral Mediterráneo 2, S.A., incluye las determinaciones señaladas en su anterior informe, precisando que todas las infraestructuras y servicios proyectadas deben ejecutarse de forma que su funcionamiento sea correcto y adecuado al fin previsto, y que, por ello, la no inclusión en el informe de supervisión municipal de otros contenidos del proyecto no debe eximir al urbanizador, si estos no son adecuados, del deber de corregirlos, sin que quepa considerarse causa objetiva no prevista en el proyecto la ejecución de cualquier modificación que ello conlleve, ya que la supervisión municipal no exonera al proyectista y al urbanizador de las responsabilidades que les son propias.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y en la disposición adicional tercera de la citada Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, es el Alcalde y, por su delegación de 6 de julio de 1999, la Comisión Municipal de Gobierno.

Como consecuencia de lo expuesto, dicha Comisión, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Rechazar las alegaciones señaladas con los números 4, 5, 8, 9, 12, 15, 17 y 19, por los motivos expresados en la parte expositiva anterior.

Segundo. Aceptar parcialmente las alegaciones señaladas con los números 6, 11, 18 y 20, en los términos indicados en la parte expositiva.

Tercero. Aceptar las alegaciones señaladas con los números 1, 2, 3, 7, 10, 13, 14 y 16, en los términos señalados anteriormente.

Cuarto. Aprobar el Proyecto de Urbanización del Sector 1 del Plan Parcial "Playa de San Juan Norte", del P.G.M.O. de Alicante, promovido por la mercantil Litoral Mediterráneo 2, S.A., con la advertencia que consta en el informe del Departamento Técnico de Obras y Proyectos de fecha 13 de febrero de 2001, señalada anteriormente.

Quinto. Remitir una copia diligenciada del proyecto al Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su constancia.


Sexto. Una vez realizada dicha remisión, insertar un edicto del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Tramitar de manera independiente el Proyecto de Parque Urbano en el ámbito del PAU-5, Sector 1, y PAU-4 (Plan Parcial La Condomina) del P.G.O.U.

Octavo. Requerir al Urbanizador para que presente dos ejemplares completos del Proyecto aprobado.”

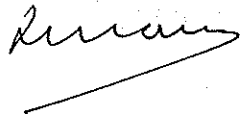
Para que conste en su expediente, extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintiséis de febrero de dos mil uno.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria



Fdo.: Rosa
Capelo Francés

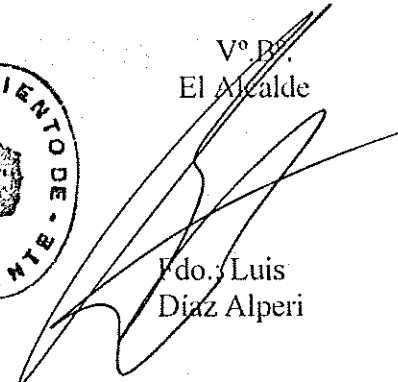
El Secretario
General



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas



Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis
Díaz Alperi

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2001, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"35. Proyecto de Urbanización del Sector 1 del Plan Parcial "Playa de San Juan norte, del Plan General Municipal de Ordenación (P.G.M.O.) de Alicante, promovido por la mercantil Litoral Mediterráneo 2: resolución de las alegaciones, aprobación del proyecto y adopción de otros acuerdos complementarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad y con ocho votos a favor, que cumplen el quórum de la mayoría absoluta exigida por la normativa vigente.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El proyecto fue presentado por la mercantil Litoral Mediterráneo 2, S.A., representada por don Joaquín Rocamora Ferri, por su condición de Urbanizadora del ámbito al que se refiere, designada por acuerdo plenario de fecha 12 de mayo de 1998.

Se expuso al público mediante un decreto de la Concejalía de Urbanismo de fecha 13 de diciembre de 1999, insertándose un edicto al respecto en el periódico Información de 17 de diciembre de 1999 y de 4 de febrero de 2000; en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 3697, de 14 de febrero de 2000, y en el Tablón de Anuncios Municipal. Asimismo se remitieron avisos individuales a los titulares de terrenos afectados.

Durante el período expositivo se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don José Miguel Herrero Cuenca, en representación de Conhercu, S.L., comunica la adquisición de terrenos en el ámbito del Plan Parcial Playa de San Juan Norte (Sector 1), y solicita que se tenga en cuenta la nueva propiedad.

2. Doña María Dolores Horcajo Quiñones se persona en el procedimiento en trámite y solicita la notificación de cualquier diligencia que se practique en el mismo.

3. Don José Luis Gimeno Jover manifiesta su intención de pagar en metálico la retribución del Urbanizador y solicita la notificación de los trámites previstos.

4. Doña Irene Pérez Galarraga, presidenta de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos Boliche, destaca la importancia de las modificaciones que va a sufrir la propiedad como consecuencia del Proyecto aprobado; pide que se concreten las afecciones en la parte izquierda de la parcela; y, por último, solicita que las alteraciones sean las mínimas y que, en todo caso, se adecuen al servicio de la comunidad y se indemnicen correctamente.

5. Doña Irene Pérez Galarraga, presidenta de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Boliche, amplía las alegaciones anteriores en el siguiente sentido: "al no estar conforme con la proporción de terrenos a ceder, estaríamos ante la circunstancia de decidir en este momento el pago o no al urbanizador, y dado que es una propiedad privada compuesta por 150 propietarios..., circunstancia especial que hace, que desde este momento, se solicite sea prorrogado dicho aspecto".

6. Don Gabriel Coloma Fernández, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Anaconda", solicita que se complete el Proyecto de Urbanización en los siguientes aspectos: determinación del acceso de vehículos

y personas a la propiedad, imputación de costes al Urbanizador y exención de gastos (cargas urbanísticas y cesión del 10 %), no sólo del edificio Anaconda, sino de las parcelas sobre las que se ubican las edificaciones.

7. Doña Josefina Albajar Andreu y Don Fausto Gómez Guillén exponen su voluntad de asumir los costes de la Urbanización en metálico y solicitan la notificación, con la antelación y claridad necesarios, de los plazos y las cantidades que deban satisfacerse; así como la indicación del organismo a favor del que haya de constituirse el aval correspondiente.

8. Doña María Teresa Carrillo Sánchez manifiesta no estar conforme con la proporción cedida de terrenos, y solicita una compensación en metálico.

9. Don Luis Domingo Miralles Lillo, en representación de Pinos Camp, S.L., solicita una ampliación del plazo de alegaciones.

10. Don Alfonso Ramos Martínez, Administrador único de la mercantil "Varoprisa, S.A.", opta por el pago de la retribución al Urbanizador en metálico.

11. Don Alfonso Ramos Martínez, Administrador único de la mercantil "Urbana Arlas, S.A.", solicita, por una parte, la modificación de la superficie de las parcelas propiedad de la compareciente y, por otra, el reconocimiento a su favor de la titularidad de una parcela; y manifiesta su deseo de abonar en metálico la retribución al Urbanizador.

12. Doña Manuela Abril Biosca y Don Juan Carlos Ortega Martínez, Presidenta y Secretario de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos Sol y Sol, Bloque "E", piden aclaración sobre la situación real en que quedará su parcela como consecuencia de las obras de Urbanización, plantean algunas soluciones y reivindican la apertura de un segundo plazo de alegaciones cuando se conozcan todos los datos.

13. Iberdrola solicita la adecuación del Proyecto de Urbanización a las previsiones legales, en lo concerniente a la red de distribución de energía eléctrica.

14. Doña Esther Berenguer Morales, en representación de doña María Teresa Morales Pérez, reivindica la titularidad de una parcela incluida en el Proyecto.

15. Don José Luis Gimeno Jover aporta datos referentes a la titularidad y superficie de algunas parcelas, y solicita que "se proceda a la rectificación de las cabidas señaladas en el anteproyecto".

16. Don José Ramos Sala solicita la valoración e indemnización por las plantaciones de su propiedad que no podrán conservarse.

17. Don Juan José Alameda Pastor aduce que el terreno sobre el que el compareciente ostenta derechos dominicales no tiene la clasificación de Urbanizable no Programado, sino la de urbano, con expresa designación de una determinada edificabilidad (edificación abierta clave EA, grado 1 ó 2) y reconocimiento de la condición de solar; manifiesta su oposición al Proyecto de Urbanización en trámite y solicita "la adopción de cuantas modificaciones sean precisas para que, en modo alguno, la urbanización del Sector 1 incida en el terreno..., sito en el Sector 2 y, en particular, con rectificación de la denominada Calle Once de modo tal que ésta en manera alguna comporte afección para aquel".

18. Doña Lena Helgi Mall Jaakson reclama la apertura de un nuevo plazo de información pública del Proyecto, con el objeto de completar los datos de los que adolece, consistentes en la concreción de la cuantía total de la obra y la elaboración de un plano donde se grafien las instalaciones y edificaciones afectadas por el viario proyectado. Por otro lado, opta por retribuir al Urbanizador en metálico.

19. Doña Laura Segovia Miranda, en representación de Hansa Urbana, S.A., después de efectuar algunas observaciones respecto al Presupuesto del Proyecto, concluye señalando que es, a todas luces, excesivo.

20. El Ayuntamiento de El Campello, efectúa una serie de peticiones de carácter técnico, que se detallan más adelante, para que se incluyan en el Proyecto y solicita un informe de la Mancomunidad de l'Alacantí.

Las alegaciones han sido informadas por la mercantil adjudicataria del Programa y por los Departamentos de Obras y Proyectos, de Planeamiento y de Gestión Urbanística. Del contenido de estos informes, cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Alegación número 1, presentada por don Miguel Herrero Cuenca, en representación de Conhercu, S.L.

Previas las comprobaciones oportunas, los derechos del alegante podrán considerarse en el Proyecto de Reparcelación que habrá de redactarse.

Con esta matización, procede aceptar la alegación.

2. Alegación número 2, presentada por doña María Dolores Horcajo Quiñones.

Previas, asimismo, las comprobaciones procedentes, la condición de propietaria de la alegante será tenida en cuenta en las próximas actuaciones, por lo que, con esta advertencia, procede aceptar la alegación.

3. Alegación número 3, presentada por don José Luis Gimeno Jover.

El artículo 71.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Comunidad Autónoma Valenciana (L.R.A.U.) permite, a los propietarios disconformes con la proporción de terrenos que les corresponda ceder como retribución, optar por su pago en metálico. La solicitud, formalizada en documento público, se deberá notificar al Urbanizador y al Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación del Proyecto de Urbanización. Se acompañará de garantía -real o financiera- bastante que asegure su desembolso. La relación de avales que, en su caso, deban constituirse se publicará simultáneamente con el acuerdo de aprobación.

Debe aceptarse, pues, esta alegación, pudiendo el interesado optar por el pago en metálico, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas en tiempo y forma.

4. Alegaciones números 4 y 5, presentadas por doña Irene Pérez Galarraga, presidenta de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos Bolicho.

Conviene precisar, en primer lugar, que el Plan Parcial del Sector 1 del PAU-5 fue aprobado definitivamente el 18 de noviembre de 1999. En él se fija un trazado viario que, en estos momentos, no puede ser objeto de impugnación. En cuanto a la incidencia de la ordenación definitiva sobre la Comunidad de Propietarios alegante, el Departamento Técnico de Planeamiento ha informado:

"La ordenación definitiva supone una mejora sustancial respecto a la inicial..., ya que el nuevo trazado viario no supone la pérdida de ningún elemento de urbanización existente en la comunidad, respetando íntegramente la delimitación del parcelario catastral de urbana a escala 1/500.

Respecto al tratamiento dado a las edificaciones existentes que se mantienen en el plan aprobado, el Expediente de Homologación determina que éstas quedarán exentas de las cargas urbanísticas que conlleva la ejecución del planeamiento y de la cesión del 10 % del aprovechamiento, debiendo ser indemnizados en la porción de suelo que se ocupe por el paso de viales y resarcidos en aquellos elementos de la ordenación que deban ser modificados (vallas, jardines,...).

Respecto a la superficie concreta de suelo que se considera adscrita a la edificación consolidada, así como la definición exacta de las afecciones por viario, deberá determinarse una vez que aporten los correspondientes títulos para el Proyecto de Reparcelación, en los que se demuestre la propiedad del suelo y su relación con la división horizontal realizada en su momento".

Las indemnizaciones por el suelo ocupado por el viario y por la reposición de instalaciones serán determinadas en el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Por último, no parece procedente conceder plazos superiores a los otorgados por la Ley invocando circunstancias particulares. Además, en cualquier caso, la Comunidad alegante tiene conocimiento de los trámites del expediente, cuya resolución será notificada y publicada debidamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con los datos precisos para optar por el pago en metálico al Urbanizador.

Con las consideraciones puestas de manifiesto, procede rechazar la alegación.

5. Alegación número 6, presentada por don Gabriel Coloma Fernández, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Anaconda".

En el proyecto presentado, en el plano 9.4 denominado "Red Viaria. Detalles de accesos a viviendas existentes", se proyectan soluciones de accesos rodados y peatonales a parcelas cuyo nivel queda bajo rasante, construyendo escaleras y rampas de acceso a vehículos.

En otro orden de consideraciones, se da por reproducida la contestación a la alegación presentada por doña Irene Pérez Galarraga, en lo concerniente a la imputación de costes y exención de gastos.

Procede aceptar parcialmente la alegación en los términos indicados.

6. Alegación número 7, presentada por doña Josefina Albajar Andreu y don Fausto Gómez Guillén.

Procede contestarla en los mismos términos que se ha contestado la señalada con el número 3, añadiendo que las cantidades que, en su caso, deban avalarse dependerán de los costes del Proyecto de Urbanización que se apruebe y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el acuerdo de aprobación del Proyecto. El organismo a cuyo favor ha de constituirse el aval es el Ayuntamiento de Alicante.

7. Alegación número 8, presentada por doña María Teresa Carrillo Sánchez.

La alegación es breve e indefinida. Litoral Mediterráneo 2, S.A., ha informado que sobreentiende que se refiere a la indemnización por la porción de terrenos ocupados por el vial que atraviesa la Urbanización Regina Maris, que será determinada en el Proyecto de Reparcelación. En cualquier caso, según ha informado el Departamento Técnico de Gestión Urbanística, "tanto el propio Plan Parcial como los acuerdos municipales establecieron un régimen especial para esta misma urbanización, que se habrá de plasmar en la Reparcelación".

Con estas advertencias, ha de rechazarse la alegación.

8. Alegación número 9, presentada por don Luis Domingo Miralles Lillo, en representación de Pinos Camp, S.L.

Ha de rechazarse la pretensión formulada, pues no se aportan razones válidas que justifiquen la ampliación del plazo de alegaciones, máxime si se considera que la petición se formula tan sólo seis días después de iniciado el trámite de información pública del expediente, cuando el solicitante aún tenía tiempo de conocerlo y alegar, pues ha estado a disposición de cualquier interesado en las dependencias municipales. A mayor abundamiento, el Sr. Miralles Lillo fue advertido expresamente de esta circunstancia mediante un oficio cursado en fecha 25 de febrero de 2000.

9. Alegación número 10, presentada por don Alfonso Ramos Martínez, administrador único de la mercantil Varoprisa, S.A.

Procede contestarla en los mismos términos que se ha contestado la señalada con el número 3.

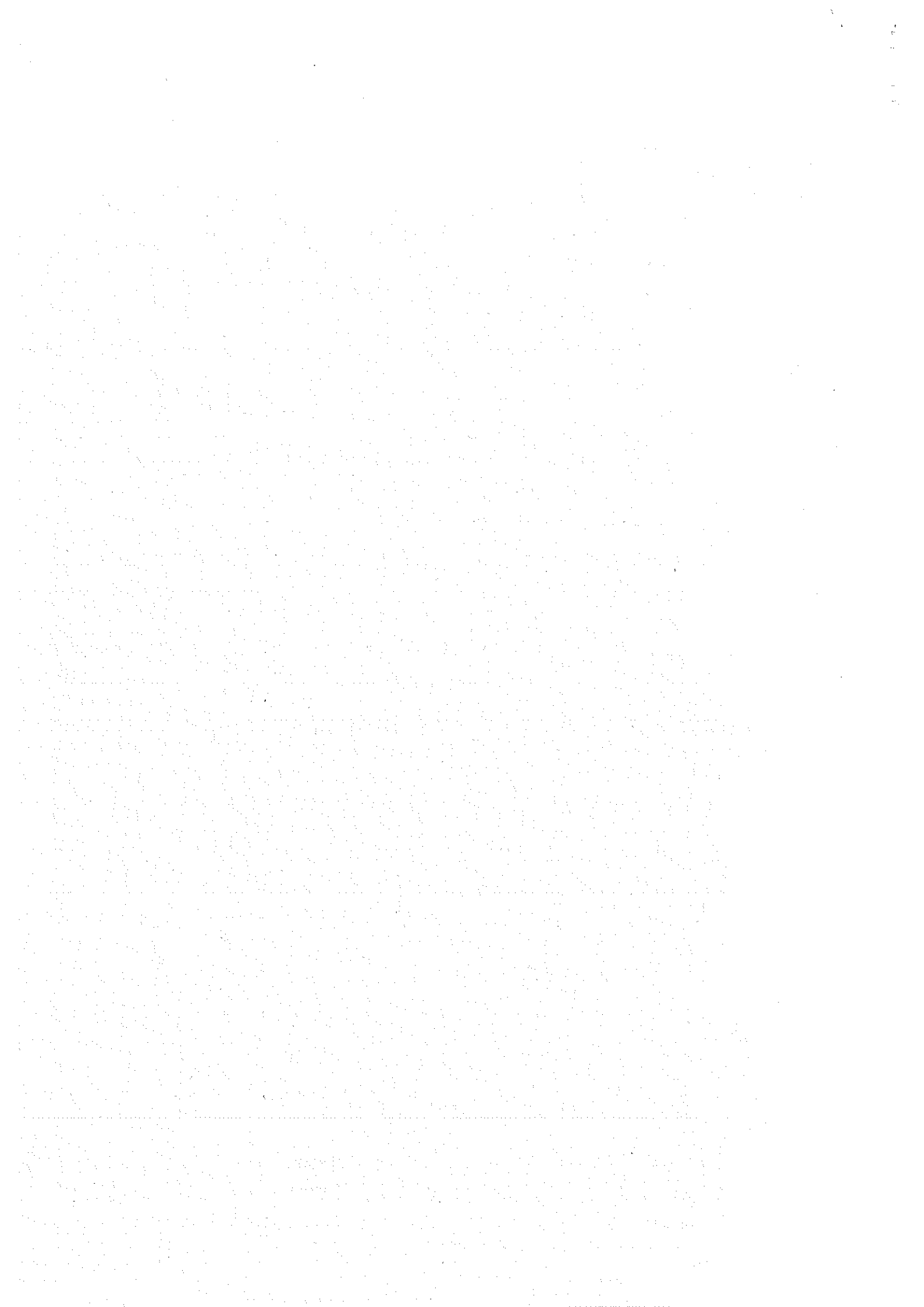
10. Alegación número 11, presentada por don Alfonso Ramos Martínez, administrador único de la mercantil Urbana Arlas, S.A.

Las pretensiones en torno a la superficie y titularidad de las parcelas afectadas deberán plantearse en el trámite del Proyecto de Reparcelación, pues el de Urbanización es un mero proyecto de obras que no contiene pronunciamientos respecto a aquellos extremos. Por lo demás, la opción de pago en metálico de la retribución del Urbanizador exige el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 71.3 de la L.R.A.U., ya mencionados.

Debe aceptarse parcialmente, pues, esta alegación, pudiendo el interesado optar por el pago en metálico, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas en tiempo y forma.

11. Alegación número 12, presentada por doña Manuela Abril Biosca y don Juan Carlos Ortega Martínez, presidenta y secretario de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos Sol y Sol.

Conviene reseñar los siguientes datos solicitados por la Comunidad alegante:



Tal como se ha dicho anteriormente, en el plano 9.4 se proyectan soluciones de accesos rodados y peatonales a parcelas cuyo nivel queda bajo rasante, construyendo escaleras y rampas de accesos a vehículos.

La diferencia de cota entre la parcela actual y la prolongación de la avenida de la Costa Blanca es de 2'20 metros aproximadamente.

La separación entre la cara exterior de la fachada y la línea exterior de la acera (límite de la calle) es de 1'15 metros.

La entrada y salida de vehículos se realizará por la parte trasera del edificio.

La evacuación de aguas residuales y pluviales se realizará mediante conexiones directas a las redes proyectadas, ya que estas quedan por debajo del nivel de la parcela.

Las indemnizaciones por la superficie e instalaciones afectadas por el viario serán determinadas en el correspondiente proyecto de Reparcelación, en cuya exposición pública los propietarios podrán manifestarse en cuanto a su cuantía y alcance.

Hechas estas aclaraciones, ha de rechazarse la apertura de un segundo plazo de alegaciones, puesto que el trámite se ha llevado a efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la L.R.A.U., que prevé un único plazo de exposición pública.

12. Alegación número 13, presentada por Iberdrola, S.A.

Según se informa en el escrito de contestación a las alegaciones del urbanizador, el técnico redactor del proyecto consultó a la compañía suministradora sobre aspectos que han sido tenidos en cuenta en su redacción. Igualmente se adjunta un escrito de Iberdrola en que se manifiesta que, una vez revisados los proyectos de electrificación de B.T., M.T. y C.T. se ha comprobado que cumplen las normas técnicas correspondientes. En consecuencia, se acepta la alegación.

13. Alegación número 14, presentada por doña Esther Berenguer Morales, en representación de doña María Teresa Morales Pérez.

Procede contestar esta alegación en los mismos términos que se ha contestado a la número 1.

14. Alegación número 15, presentada por don José Luis Gimeno Jover.

Los Proyectos de Urbanización no contienen determinaciones vinculantes sobre la configuración, superficie o titularidad de las parcelas incluidas en su ámbito. Los datos aportados por el alegante podrán ser tenidos en cuenta, si procede, en el Proyecto de Reparcelación, en cuyo trámite pueden presentarse también las alegaciones procedentes.

Con estas observaciones, procede rechazar la alegación.

15. Alegación número 16, presentada por don José Ramos Sala.

Las indemnizaciones procedentes serán, en su caso, determinadas en el Proyecto de Reparcelación, en cuya exposición pública podrán manifestarse los interesados. La valoración de las cosechas pendientes se efectuará con arreglo a la legislación expropiatoria. En este sentido, ha de aceptarse la alegación.

16. Alegación número 17, presentada por don Juan José Alameda Pastor.

Debe rechazarse la alegación, en primer lugar, porque el Proyecto de Urbanización es un mero proyecto de obras que incide sobre un trazado viario fijado previamente por el Plan Parcial; en segundo lugar, porque la propiedad del compareciente no se encuentra ubicada dentro del ámbito del proyecto que se tramita.

17. Alegación número 18, presentada por doña Lena Helgi Mall Jaakson.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 y concordantes de la L.R.A.U., que prevén un único plazo de exposición pública. No obstante, conviene precisar que, en el Proyecto de Urbanización presentado por la Promotora en fecha 8 de febrero de 2001, se ha completado el presupuesto total de la obra y se han reflejado las afecciones a las parcelas producidas por la red viaria. Las afecciones a la edificación con la red viaria quedan igualmente definidas en dicho proyecto en el plano 9.4.

Sobre la opción de retribuir al Urbanizador en metálico, se da por reproducida la contestación a la alegación número 3.

De lo dicho se deduce que se acepta parcialmente la alegación.

18. Alegación número 19, presentada por doña Laura Segovia Miranda, en representación de Hansa Urbana, S.A.

En el proyecto presentado en fecha 8 de febrero consta el presupuesto completo de urbanización, que incluye el presupuesto de ejecución material, el de contrata y el global de licitación; y se contempla la ejecución de todas las instalaciones de redes eléctricas, de telecomunicación y del gas.

Sobre el montante del presupuesto, que la alegante considera excesivo, el Departamento Técnico de Obras y Proyectos ha informado: "el coste de urbanización resulta ser de 2.635.239.621.- ptas. (PEM) que deduciendo el Parque Urbano y las estructuras resulta un valor aproximado de 2.200.000.000.- ptas. que dividiendo entre la superficie total aproximada de viario y zonas verdes resulta un coste de alrededor de 12.800.- ptas. m², coste aceptable aunque ligeramente elevado en relación con otras obras de urbanización ejecutadas, hecho que pudiera estar justificado por las especiales características de las obras proyectadas (red separativa de drenaje, vertido al mar, conexiones existentes, etc....)".

Procede, pues, rechazar la alegación.

19. Alegación número 20, presentada por el Ayuntamiento de El Campello.

En concreto solicita:

a) La inclusión de la prolongación de la red de pluviales en un tramo de la calle 4.

b) La resolución de los encuentros de viarios del Plan Parcial con el viario del término de El Campello.

c) Que se incluya la urbanización de un viario de su término municipal colindante con el Plan Parcial.

d) La emisión de un informe de la Mancomunidad de l'Alacantí en el sentido de que las obras de urbanización no afecten al correcto funcionamiento del colector general en el término municipal de El Campello.

Estas pretensiones han de contestarse en los siguientes términos:

- La prolongación del colector de pluviales en la calle 4 queda reflejada en el plano 22.3 del proyecto presentado en fecha 8 de febrero de 2001.

- El proyecto presentado incluye un levantamiento en el que se recoge la topografía existente en los límites del término. El Urbanizador deberá resolver los encuentros del viario de forma que la malla urbana quede resuelta y perfectamente estructurada.

- El proyecto presentado no recoge la urbanización de un viario que está fuera del Sector y fuera del término municipal de Alicante, ni parece procedente exigir al Urbanizador que acometa estas obras.

- La Mancomunidad de l'Alacantí ha informado sobre el colector de la primera línea de playa en el sentido de que el colector que derive las aguas hacia la estación de bombeo del Plan Parcial tenga una pendiente mayor del dos por mil. Según el proyecto presentado, esta pendiente es del cinco por mil.

A la vista de estas consideraciones, se aceptan parcialmente las pretensiones del Ayuntamiento de El Campello.

El Proyecto de Urbanización en trámite se expuso al público conjuntamente con el "Proyecto de Parque Urbano en el Plan Parcial Playa de San Juan Norte". Este último, sin embargo, según ha informado el Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico, "debería tratarse de manera independiente del Proyecto de Urbanización general del Plan Parcial, ya que, además de no condicionarlo técnicamente, se considera que el proyecto de parque tiene suficiente entidad, dada la importancia intrínseca del propio parque". Por otro lado, la tramitación independiente de ambos proyectos posibilitará una mayor agilidad y facilitará el inicio de las obras.

El Departamento de Obras y Proyectos ha informado, en fecha 13 de febrero de 2001, que el Proyecto de Urbanización presentado por Litoral Mediterráneo 2, S.A., incluye las determinaciones señaladas en su anterior informe, precisando que todas las infraestructuras y servicios proyectados deben ejecutarse de forma que su funcionamiento sea correcto y adecuado al fin previsto, y que, por ello, la no inclusión en el informe de supervisión municipal de otros contenidos del proyecto no debe eximir al urbanizador, si estos no son

adecuados, del deber de corregirlos, sin que quepa considerarse causa objetiva no prevista en el proyecto la ejecución de cualquier modificación que ello conlleve, ya que la supervisión municipal no exonera al proyectista y al urbanizador de las responsabilidades que les son propias.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y en la disposición adicional tercera de la citada Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, es el Alcalde y, por su delegación de 6 de julio de 1999, la Comisión Municipal de Gobierno.

Como consecuencia de lo expuesto, dicha Comisión, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Rechazar las alegaciones señaladas con los números 4, 5, 8, 9, 12, 15, 17 y 19, por los motivos expresados en la parte expositiva anterior.

Segundo. Aceptar parcialmente las alegaciones señaladas con los números 6, 11, 18 y 20, en los términos indicados en la parte expositiva.

Tercero. Aceptar las alegaciones señaladas con los números 1, 2, 3, 7, 10, 13, 14 y 16, en los términos señalados anteriormente.

Cuarto. Aprobar el Proyecto de Urbanización del Sector 1 del Plan Parcial "Playa de San Juan Norte", del P.G.M.O. de Alicante, promovido por la mercantil Litoral Mediterráneo 2, S.A., con la advertencia que consta en el informe del Departamento Técnico de Obras y Proyectos de fecha 13 de febrero de 2001, señalada anteriormente.

Quinto. Remitir una copia diligenciada del proyecto al Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su constancia.

Sexto. Una vez realizada dicha remisión, insertar un edicto del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Tramitar de manera independiente el Proyecto de Parque Urbano en el ámbito del PAU-5, Sector 1, y PAU-4 (Plan Parcial La Condomina) del P.G.O.U.

Octavo. Requerir al Urbanizador para que presente dos ejemplares completos del Proyecto aprobado."

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, advirtiéndose que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, - ambos plazos - contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El propietario disconforme con la proporción de terrenos que le corresponda ceder como retribución al Urbanizador, podrá oponerse a ella solicitando su pago en metálico, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, la solicitud formalizada en documento público, se notificará al Urbanizador y al Ayuntamiento dentro del plazo indicado, y se acompañará de garantía -real o financiera- bastante que asegure el desembolso de la retribución.

Se publica, a continuación la relación individualizada de los importes de los avales que, en su caso, deberán constituirse a favor del Ayuntamiento. Esta relación ha sido facilitada por la empresa urbanizadora, las cantidades que en ella se contienen son provisionales y se publica con el único objeto de facilitar información a quienes opten por acogerse a la modalidad de pago en metálico de la obra urbanizadora y por este modo de garantía financiera.

N.º. PARCELA	TITULARES	IMPORTE AVALES
62	MORA CARTAGENA MARCELO Y ESPOSA	478.464 PTS
74	CONHERCU S.L.	22.019.563 PTS
58	CONHERCU S.L.	13.499.609 PTS
59	CONHERCU S.L.	21.131.583 PTS
72	CONHERCU S.L.	25.316.119 PTS
56	CONHERCU S.L.	85.745.150 PTS
98	CONHERCU, S.L.	35.268.321 PTS
70	PROMOCIONES CORTES CANDELA S.L.	12.907.622 PTS
0	CORTES LUNA FRANCISCO	12.524.572 PTS
50	JUAN FERRANDIZ, BALBINA	10.441.013 PTS
65	FERRER MOTILLA, ISABEL	64.069.625 PTS
43	HANSA	45.930.318 PTS
101	HANSA	17.422.969 PTS
40A	HANSA	33.952.154 PTS
122A	HANSA	11.201.309 PTS
79	HANSA	17.527.437 PTS
111	HANSA	35.327.652 PTS
52-54	HANSA	160.184.522 PTS
72A	FRANCISCO ROS VILLALBA Y SEÑORA	5.281.446 PTS
71B	FRANCISCO ROS VILLALBA Y SEÑORA	15.995.237 PTS
71A	FRANCISCO ROS VILLALBA Y SEÑORA	5.577.439 PTS
89B	HERNANZ MARTINEZ, MANUELA	20.226.198 PTS
89C	HERNANZ MARTINEZ, MANUELA	18.618.549 PTS
89A	HERNANZ MARTINEZ, MANUELA	
	PROMOCIONES PETREL LEVANTE S.L.	49.784.885 PTS
115	HURTADO DE MENDOZA PIEDAD	
	REMEDIOS OROZCO PEREZ	
	JUAN, JOSE, MARGARITA SOTOS OROZCO	39.343.872 PTS
83	LENA HELGIMALL JACKSON	10.133.412 PTS
77	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	103.112.983 PTS
42A	AKRA LITORAL S.L	10.446.817 PTS
42B	AKRA LITORAL S.L	17.422.969 PTS
82	AKRA LITORAL S.L	14.294.727 PTS
99	AKRA NOVA	26.859.926 PTS
68	COSTA NOVA	13.064.325 PTS
85	ORTIZ RUIZ SALVADOR Y ESPOSA	13.488.001 PTS
55	PLANELLES SALA FRANCISCO	84.329.026 PTS
97	PROFU S.A	54.387.288 PTS
98	PROFU S.A	35.268.321 PTS
110	RAMOS SALA JOSE	42.948.024 PTS
114	RAMOS SALA JOSE	26.656.794 PTS
124	SALA BUADES RAFAEL	13.599.273 PTS
116	ROBERT SALES ENRIQUETA	10.261.095 PTS
40B	DESCONOCIDO	59.938.187 PTS
104A	MORALES PEREZ Mª TERESA	15.275.567 PTS
104B	SOLER BUADES ISIDRO Y RAFAEL AL 503	11.862.941 PTS
51A	TEN JUAN, MANUEL Y JOSEFA SANCHEZ QUILES	
	TEN JUAN, JOSE Y JUSTA MARTIN LAZARO	32.539.872 PTS
51B	JUAN FERRANDIZ, DOLORES	22.977.193 PTS
93	URBANAS ARLA S.A.	217.624.603 PTS
122	URBANAS ARLA S.A.	95.431.670 PTS
90	VAROPRISA S.A.	10.586.108 PTS
92	VAROPRISA S.A.	21.125.765 PTS
91	VAROPRISA S.A.	48.479.033 PTS
86	VERCOVISA Y PROM. Y CONS. A.G.E S.L.	17.806.019 PTS
78A	VERCOVISA Y PROM. Y CONS. A.G.E S.L.	1.276.833 PTS
78B	VERCOVISA Y PROM. Y CONS. A.G.E S.L.	14.370.177 PTS
121E	VERCOVISA Y PROM. Y CONS. A.G.E S.L.	6.970.348 PTS
40C	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	335.458.891 PTS
117	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	33.749.022 PTS
120A	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	27.881.393 PTS
120B	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	32.501.207 PTS
121A	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	10.156.627 PTS
121B	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	8.415.491 PTS
121D	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	6.970.348 PTS
119	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	63.931.031 PTS
81	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	22.466.460 PTS
91A	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	9.088.731 PTS
75	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	36.053.125 PTS
121C	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	10.464.228 PTS
49	VIVIENDAS DEL MEDITERRANEO ORVI S.L.	29.767.624 PTS

Por otro lado, habiendo surgido determinadas dificultades en la notificación de los acuerdos precedentes a alguno de los interesados, mediante este Edicto se practica, además, la notificación individualizada a la que se refiere el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La relación de interesados que están en esta situación es la siguiente:

N.º. PARCELA	TITULARES	IMPORTE AVALES
113	ALBAJAR ANDREU JOSEFA Y ESPOSO	52.930.538 PTS
C	COMUNIDAD BOLICHE	20.634.610 PTS
43B	MORA CARTAGENA MARCELO Y ESPOSA	2.263.477 PTS

PARCELA	PROPIETARIO
D.ª	MARÍA TERESA CARRILLO SÁNCHEZ
43-B	D.ª ESPERANZA GARCÍA-RICO Y D. MARCELO MORA CARTAGENA.
43-F	D. PETER JOSEF JANKOWSKY Y D.ª ASTRID GERTRUD JANKOWSKY.

PARCELA	PROPIETARIO
51-A	D. MANUEL TEN JUAN Y D ^a . JOSEFA SÁNCHEZ QUILLES.
51-B	D ^a . DOLORES JUAN FERRÁNDIZ.
85	D. SALVADOR ORTIZ RUIZ.
85-A	D ^a . ISABELA HERNANZ MARTÍNEZ, D ^a . MARÍA TERESA HERNANZ FONTAN, D. LUIS HERNANZ FONTAN, D. FRANCISCO HERNANZ FONTAN, D ^a . MARÍA LUISA HERNANZ FONTAN Y D ^a . MARÍA LUISA HERNANZ PRIETO.
115	D ^a . PIEDAD HURTADO MENDOZA, D ^a . REMEDIOS OROZCO PÉREZ Y D ^a . MARGARITA SOTOS OROZCO.
116	D ^a . ENRIQUETA RUBERT SALES.
124	D. RAFAEL SALA BUAGES.
137	D. JULIÁN BAEZA PÉREZ.
D	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MARE NOSTRUM.
H-2	D ^a . VIRTUDES JIMÉNEZ MUÑOZ, D ^a . CRISTINA ALBERCA JIMÉNEZ Y D. LUIS MIGUEL ALBERCA JIMÉNEZ.
H-3	D. JOSÉ M ^a SÁNCHEZ BERNEJO Y D ^a VEPÓNICA MAGDALENA CLIMENT NAVAJAS.

Alicante, 25 de abril de 2001.

El Concejal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela.

El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

0111874

AYUNTAMIENTO DE ASPE

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 18 de abril de 2001, acordó la aprobación del Pliego y convocar el Concurso de Ideas para la Ordenación de la Zona Parque del Castillo y Parcela de Equipamiento de Peñas Blancas, las "Rotondas y Mediana" de la Avda. Pastor Calpena de Aspe.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la L.C.A.P., se anuncia el Concurso de Ideas, por Procedimiento Abierto, para la Ordenación de la Zona Parque del Castillo y Parcela de Equipamiento de Peñas Blancas, las "Rotondas y Mediana" de la Avda. Pastor Calpena de Aspe, conforme al siguiente contenido:

I.- Objeto del Concurso.- La realización de un Concurso de Ideas para la Ordenación de la Zona "Parque del Castillo", la "Zona de Equipamiento de Peñas Blancas", así como la Ordenación y Regulación de las "Rotondas y Mediana" de la Avda. Pastor Calpena.

II.- Premio.- Será a la proposición ganadora por importe de 150.000.- ptas.

III.- Publicidad del Pliego.- Estará de manifiesto todos los días hábiles en el Negociado de Urbanismo.

IV.- Exposición del Pliego.- Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este Anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

V.- Presentación de proposiciones.- Durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, si el último día fuere sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. No podrán presentarse proposiciones por correo.

VI.- Veredicto del jurado.- Será dado a conocer en acto público, según establece la cláusula VIII del Pliego.

VII.- Otras informaciones.- La posterior adjudicación del contrato al ganador se regirá por lo dispuesto en el art. 216 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la L.C.A.P.

VIII.- Modelo de proposición.- Se contiene en la cláusula XIV del Pliego de Cláusulas.

Aspe, 25 de abril de 2001

El Alcalde, Miguel Iborra García.

0111280

ANUNCIO

Asunto: Contratación Explotación Servicio Bar Piscina Municipal.

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 24 de abril de 2001, acordó la aprobación del pliego y licitación para

adjudicar, mediante procedimiento abierto, por concurso, el contrato de gestión de servicio público consistente en "Explotación del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la L.C.A.P., se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el contrato de gestión de servicio público "Explotación del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal".

I.- Entidad Adjudicataria:

Excelentísimo Ayuntamiento de Aspe. Servicio de Contratación.

II.- Objeto del contrato:

Explotación del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación ordinaria por concurso en procedimiento abierto.

IV.- Garantías:

Provisional: 25.000.- ptas. Definitiva: 4% del tipo de adjudicación. Complementaria: 300.000 ptas.

V.- Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Aspe. Plaza Mayor, 1. 03680- Aspe (Alicante). Tel. 965490950. Fax 965492222. Correo electrónico Secretaria@aytovilladeaspe.es. Se podrá obtener documentación y consultar hasta el día de fin de plazo de presentación.

VI.- Presentación de proposiciones:

Durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La Documentación que integrará las ofertas se contiene en la cláusula décimo tercera, apartado segundo.

El lugar y forma de presentación, se regula en la cláusula décimo tercera, apartado primero.

VII.- Apertura de proposiciones:

A las doce horas del siguiente día hábil, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Corporación.

VIII.- Otras informaciones:

Exposición del Pliego.- Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación. Modelo de proposición: se contiene en la cláusula vigésimo cuarta del Pliego de Cláusulas.

IX.- Anuncios y gastos:

El importe de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites de preparación y formalización del contrato, serán a cargo del contratista adjudicatario.

Aspe, 25 de abril de 2001.

El Alcalde, Miguel Iborra García.

0111281

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

ANUNCIO DE LICITACIÓN

I. Resolución por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de prestación del servicio de pulverización para el tratamiento del arbolado vial.

II. Órgano de contratación: Sr. Alcalde-Presidente.

III. Modalidad de adjudicación: Expediente urgente por procedimiento abierto, mediante concurso. Por resolución de Alcaldía de fecha 24.04.01, han sido aprobados los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

IV. Objeto: "Contrato de prestación del servicio de pulverización para el tratamiento de arbolado vial".

V. Precio de licitación global: 6.199.611 Ptas. IVA incluido.

VI. Garantía Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

VII. Presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de Canalejas nº 1, 03500 Benidorm (Alicante), de 09'00 a 14'00 horas.

VIII. Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan ocho días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

24/10/2001

EDICTO

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, por resolución dictada con fecha 10 de agosto de 2001, ha dispuesto que se notifique a los interesados en el expediente del Proyecto de Urbanización del Sector 1 del Plan Parcial de San Juan Norte (PAU 5), la interposición contra el acuerdo de aprobación del mismo del siguiente recurso contencioso-administrativo:

- Recurso nº. 1236/2001, interpuesto por Don Juan José Alameda Pastor.

La presente notificación, que se efectúa en cumplimiento del artículo 49.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sirve como emplazamiento para que, si a su derecho conviene, pueda personarse en autos en el plazo de nueve días contados desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Si decidiera comparecer, habrá de hacerlo debidamente representado, en la forma establecida en el artículo 23 de dicha ley.

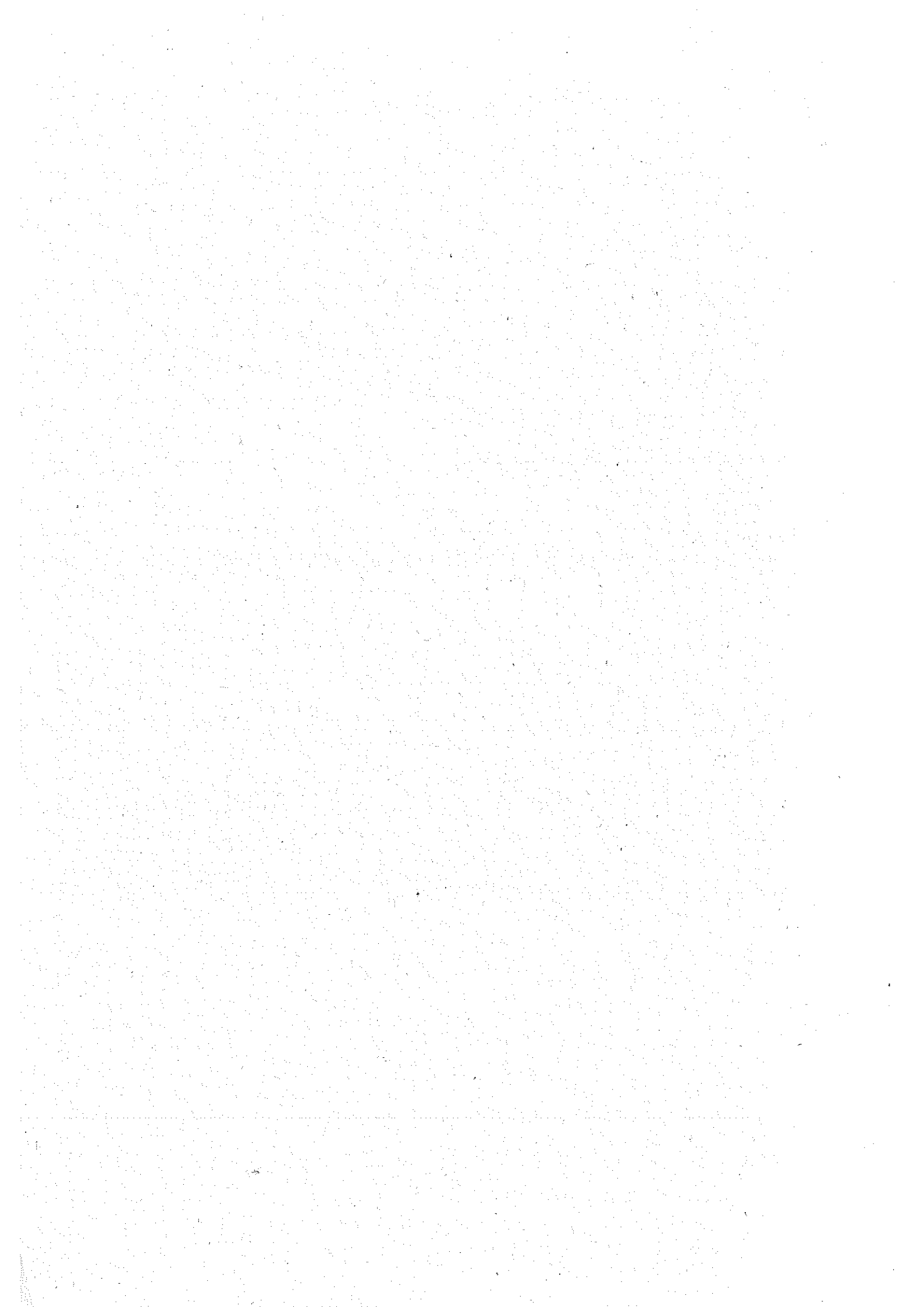
Se publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación individualizada a aquellos interesados a quienes, habiendo surgido determinadas dificultades, ésta no ha podido practicarse efectivamente, que son los siguientes:

- Doña Irene Pérez Galarraga
- Doña M^a. Teresa Carrillo Sánchez
- Don Manuel Ten Juan y Doña Josefa Sánchez Quiles
- Don José Ten Juan y Doña Justa Martín Lázaro
- Doña Dolores Juan Ferrándiz
- Doña Manuela Hernanz Martínez
- Doña Margarita Sotos Orozco

Alicante, 4 de octubre de 2001

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

0126814



URB001

EDICTO

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, por resolución dictada con fecha 10 de agosto de 2001 ha dispuesto que se notifique a los interesados en el expediente del Proyecto de Urbanización del Sector 1 del Plan Parcial de San Juan Norte (PAU 5), la interposición contra el acuerdo de aprobación del mismo del siguiente recurso contencioso-administrativo:

- Recurso nº. 1236/2001, interpuesto por Don Juan José Alameda Pastor.

La presente notificación que se efectúa en cumplimiento del artículo 49.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sirve como emplazamiento para que si a su derecho conviene, pueda personarse en autos en el plazo de nueve días a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Si decidiera comparecer, habrá de hacerlo debidamente representado, en la forma establecida en el artículo 23 de la Ley.

Lo que se publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a aquellos interesados a quienes no ha podido practicarse la notificación individual efectivamente, que son los siguientes:

- Don Peter Josef Jankowsky y Doña Astrid Gertrud Jankowsky.

- Don Rafael Sala Buades.

- Don Salvador Ortiz Ruiz y Sra.

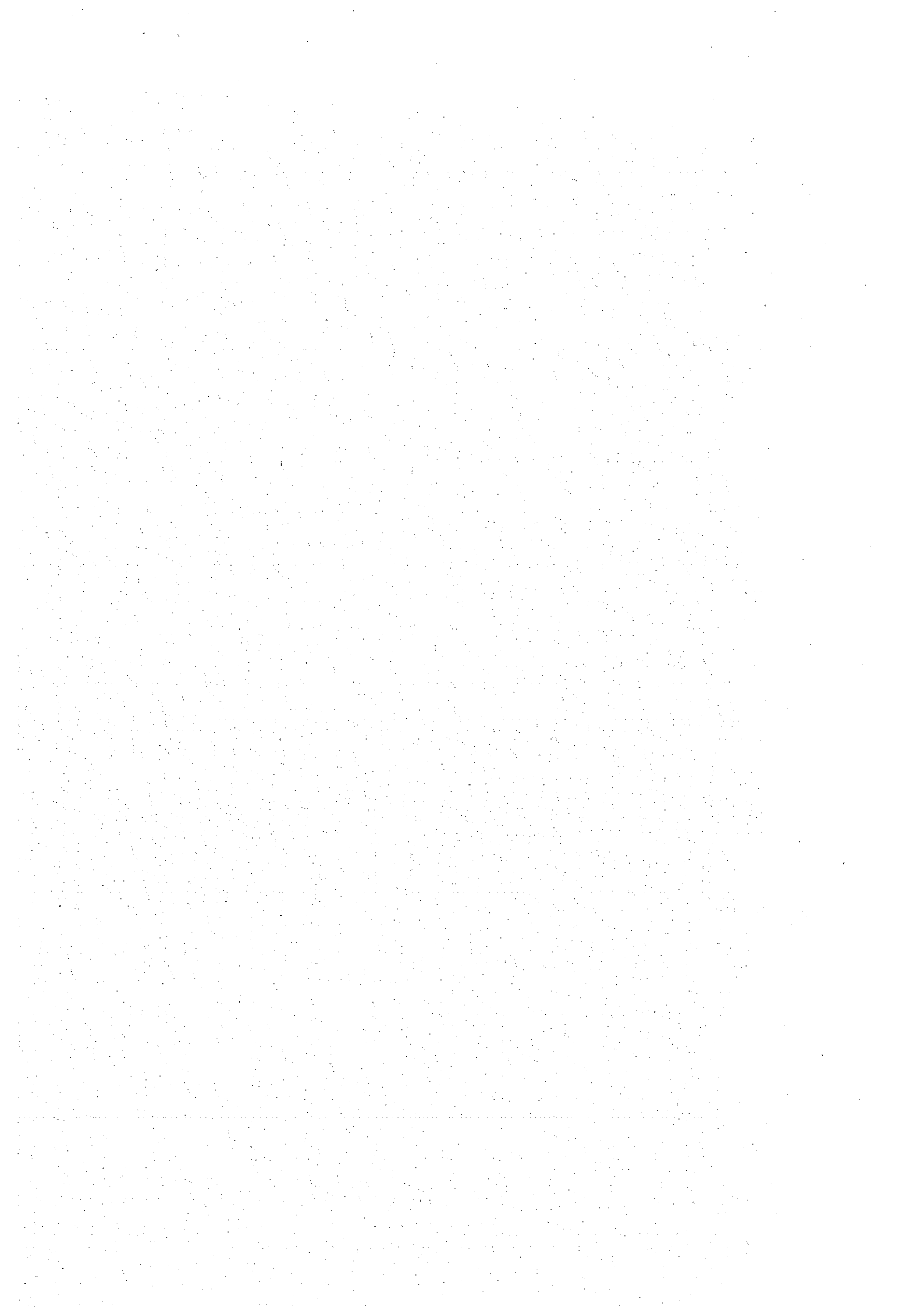
- Doña Remedios Orozco Pérez.

- Don Julian Baeza Pérez.

Alicante, 30 de agosto de 2001.

El Alcalde en funciones, M^a. Teresa Revenga Ortiz de la Torre. El Secretario General en funciones, Carlos Arteaga Castaño.

0123461



CONTRIBUYENTE	IDENT. VALOR	CONCEPTO TRIBUTARIO	EJE.	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIP.	RCGO.	TOTAL
GONZALEZ BERNABEU EMILIA	97074BJ01AR000214	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	SUPERFICIE 0,9330	4149	830	4979
GONZALEZ RIQUELME RODOPIANO	97074BJ01AR000217	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	SUPERFICIE 0,3967	1866	373	2239
GAVALOYES GARCIA ANTONIO	97074BJ01AR000207	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	SUPERFICIE 1,1500	5025	1005	6030
BERTUSA FERRI JOSE HEREDEROS	97074BJ01AR000103	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	SUPERFICIE 5,7625	23647	4729	28376
PERTUSA PERTUSA JOSE Y OTROS	97074BJ01AR000324	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	SUPERFICIE 3,0818	12388	2478	14866
RIVES ROCAMORA RAMON	97074BJ01AR000383	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	SUPERFICIE 0,7421	3161	632	3793
SANCHEZ ROCAMORA VIRTUDES HERE	97074BJ01AR000505	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	SUPERFICIE 0,6210	2616	523	3139
DESCONOCIDO	97074BJ01AR000166	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	SUPERFICIE 3,8750	13522	2704	16226
SR PROPIETARIO NUEVA 8	97074BI01AR000670	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	CL NUEVA 8 0014 SUELO	3482	696	4178
SR PROPIETARIO HUERTA DE LA 0	97074BI01AR000665	IMPTOS BIENES INMUEBLES	97	ER HUERTA DE LA 0006 SUELO	5680	1136	6816

Plazos para efectuar el ingreso: Conforme el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación:

a. Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 del dicho mes, ambos inclusive.

b. Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La deuda devenga intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario, y los gastos de procedimiento se considerarán costas y serán a cargo del apremiado (art. 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación). La deuda podrá aplazarse en los casos y formas determinadas por Suma en base al art. 6.4 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: de Reposición ante Suma, sólo en los casos del art. 138 del la Ley General Tributaria, en el plazo de un mes desde la notificación, con carácter previo al contencioso Administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso de Reposición o si no de seis meses desde la interposición de aquél; si bien, estos recursos no paralizarán del procedimiento ejecutivo, salvo que se cumplan las prescripciones del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Callosa de Segura, 16 de marzo de 2000.

El Jefe de la Oficina. José L. Martínez Relanzón.

07568

ANUNCIOS OFICIALES

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO Y TRANSPORTES VALENCIA

ANUNCIO

Resolución de 18 de noviembre de 1999, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que 1.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de El Campello de acuerdo con el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante al respecto. 2.- Autorizar en el Sector 1 del PAU/5 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante una densidad de 89 viv./Ha, conforme a lo previsto en el artículo 22.3.C de la LRAU en relación con el artículo 7 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. 3.- Aprobar definitivamente la Homologación y Plan Parcial del Sector 1 PAU/5 -Playa de San Juan Norte- del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante.

Visto el expediente relativo al proyecto de Homologación y Plan Parcial del Sector 1 PAU/5 -Playa de San Juan Norte- del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el día 12 de mayo de 1998, acordó su aprobación provisional, ratificada en 25 de mayo de 1999, tras cumplir los trámites de exposición pública, por parte de la promotora, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 8 de mayo de 1997, y rectificación de 28 del mismo mes, en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de febrero de 1999, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 5 de mayo de 1997. Durante el período de información públicas se presentaron cuarenta y ocho alegaciones, estimándose algunas parcialmente con acuerdo de aprobación provisional.

También, en el citado Acuerdo Municipal de 12 de mayo de 1998, se adjudicó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución única de los terrenos comprendidos en el Sector a la mercantil "Litoral Mediterráneo 2, S.A".

Segundo

El Proyecto consta de documento de Homologación (Memoria y Planos) y Plan Parcial (Memoria, Planos y Ordenanzas Reguladoras).

Tercero

El Ayuntamiento de El Campello, con fecha 3 de marzo de 1999, emitió informe con una serie de consideraciones, al que nos remitimos en aras a la claridad y concisión de la presente resolución.

Cuarto

Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- Informe de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, de 25 de febrero de 1999.

- Informe de la Dirección General de Comercio, de 19 de julio de 1999.

- Informe de la Oficina del Plan de Carreteras de esta Conselleria, de 28 de julio de 1999.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 30 de julio de 1999, acordó desestimar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de El Campello sobre la base del informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Alicante, e informó favorablemente el expediente de referencia, pero lo supeditó a que se subsanaran las observaciones señaladas en el informe de Ferrocarriles de la Generalitat y de la Dirección General de Comercio.

A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alicante, el Presidente de la citada Comisión Territorial el 15 de noviembre de 1999, consideró corregidas las deficiencias señaladas en el precitado Acuerdo.

Fundamentos de derecho

Primero

Respecto del procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para la tramitación de Planes Parciales y expedientes de Homologación de esta índole. Estas están constituidas por los artículos 44 y 52 en relación con el 54 y la Disposición Transitoria Primera, apartado 3, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos y la documentación está completa.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, constituye el objeto del presente expediente la Homologación y el Plan Parcial del Sector 1 "Playa de San Juan Norte" situado en el ámbito del suelo urbanizable no programado PAU/5, con una superficie de 692.674,40 m². La superficie total del PAU/5, según el Plan General de Alicante es 104 Ha.

La homologación pretende la diferenciación de los elementos de la Red Primaria con respecto a la Red Secundaria, siendo modificativa por cuanto se propone la modificación del trazado de la red primaria del vigente Plan General de Alicante, desplazando las rotondas existentes sobre la Vía Parque y la prolongación de la Avenida de la Costa Blanca, de forma que el vial que las une tenga una traza paralela al límite del Parque Urbano. Se asume la integridad de las infraestructuras básicas establecidas para la totalidad del ámbito del referido PAU/5.

El uso predominante es el residencial, considerándose incompatible el industrial. Los parámetros resultantes propuestos son: una edificabilidad de 377.138 m² de los que 43.838 m² corresponden a viviendas ya consolidadas, con un total de 4.060 viviendas, 727 de ellas ya existentes; el aprovechamiento tipo teórico calculado para el sector, que formará una única área de reparto, es 0,557 unidades de techo construido por metro cuadrado de suelo.

La homologación define los elementos integrantes de la red estructural, como son la delimitación del Sector 1 "Playa de San Juan Norte", prolongación de la Vía Parque hasta el límite del Término Municipal de El Campello, prolongación de la Avenida de la Costa Blanca hasta el límite del Término Municipal de El Campello y desde su tramo interrumpido en el ámbito del Plan Parcial "La Condomina", vial que discurre paralelo al Parque Público uniéndolo los dos viales citados anteriormente, el trazado del ferrocarril y el Parque Urbano.

En cuanto al Plan Parcial, la ordenación pormenorizada se basa en el vial que une la Avenida de la Costa Blanca y la Vía Parque como eje vertebrador, planteando una estructura viaria ortogonal a la anterior que conecte en lo posible con la estructura viaria de El Campello y el Parque Urbano, con los siguientes datos más característicos: Superficie edificación consolidada 50.266,45 m²s; residencial 216.556,13 m²s; residencial unifamiliar 2.201,87 m²s; comercial 6.279,00 m²s; dotacional 3.864,48 m²s; verde público 62.977,42 m²s; centros docentes 65.177,50 m²s; Parque Urbano 142.482,08 m²s; viario y estacionamiento 142.869,47 m²s.

Tercero

La edificabilidad y número de viviendas del Sector, ha sido calculado a partir de una densidad de 75 viv./Ha., descontando la superficie correspondiente al Parque Público perteneciente a la Red Primaria, pero sin descontar la red viaria propia perteneciente a la Red Primaria por entender que ésta dispone de "condiciones privilegiadas de uso cotidiano y disfrute permanente para la población del sector". Sin embargo, si se considera que los elementos integrantes de la Red Primaria no computan a efectos de edificabilidad y densidad del Sector, resulta una densidad de 89 viv./Ha., lo que, en su caso, requiere la previa autorización de esta Consellería según dispone el artículo 22.3 de la LRAU en relación con el artículo 7 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Así pues, teniendo en cuenta que, en el caso presente, al establecerse una reserva de Parque Urbano muy superior a la legalmente exigible (excediendo en 45.852 m²), como carga impuesta para la ejecución del PAU/5, lo que unido a las condiciones privilegiadas de uso cotidiano y disfrute permanente para la población, justifican autorizar una densidad y edificabilidad superior a las máximas ordinarias, dentro de los límites establecidos en los artículos 22.3.C de la LRAU y el artículo 7 del Anexo del citado Reglamento de Planeamiento.

Cuarto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LRAU, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva del presente expediente.

Quinto

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la adopción de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.d) del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación,

Resuelvo

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de El Campello de acuerdo con el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante al respecto.

2.- Autorizar en el Sector 1 del PAU/5 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante una densidad de 89 viv./Ha, conforme a lo previsto en el artículo 22.3.C de la LRAU en relación con el artículo 7 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

3.- Aprobar definitivamente la Homologación y Plan Parcial del Sector 1 PAU/5 -Playa de San Juan Norte- del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 18 de noviembre de 1999; El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

NORMAS URBANISTICAS**ARTÍCULO 1.- GENERALIDADES**

Al amparo de lo prescrito en el Artº 14 de la L.R.A.U. y en ausencia de un Reglamento General nos sometemos en cuanto a:

Generalidades y terminología de conceptos

Régimen urbanístico del suelo

Normas de edificación

a lo dispuesto sobre estos extremos en el P.G.O.U. en sus Títulos II, III y IV y ello no sólo por su mayor valor jerárquico si no con el ánimo de no crear una nueva y más compleja nomenclatura que tan solo serviría para confundir el desarrollo normativo.

ARTÍCULO 2.- SUPERFICIE CONSTRUIDA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artº 54 del vigente P.G.M.O. y dado que en el mismo no viene definido el concepto de superficie construida pasamos, a continuación, a definir el mismo, a saber:

La superficie construida computable a efectos de edificabilidad será igual a la suma de las superficies de techo (o de "forjado") de cada uno de los niveles de las edificaciones con las excepciones siguientes:

1º) No computarán aquellas superficies en las que la altura libre de techo sea inferior a 1,50 m.

2º) No computarán las superficies edificadas que constituyan elementos de acceso común a espacios libres interiores de manzana a parcela, ni los patios interiores de parcela no cubierta a los patios que, estando cubiertos, lo estén según las condiciones permitidas en las Normas Urbanísticas del PGMO (art. 70.6); tampoco computarán las superficies edificadas de techo en plantas diáfanos, salvo las porciones cerradas que hubiera en ellas, ni los elementos ornamentales en cubierta siempre que sean abiertos.

3º) No computarán tampoco como superficie construidas las superficies edificadas destinadas a usos técnicos que

vienen obligados por el uso principal (cuartos para contadores, basuras, calderas y otros equivalentes) así como las nayas o altillos, que cumpliendo los mínimos establecidos por el PGM, estén directamente vinculados a locales situados en planta baja.

4º) Tampoco computarán las superficies edificadas destinadas a trasteros o plazas de aparcamiento así como las áreas de acceso y maniobra, independientemente de que se sitúen en planta sótano o semisótano, ni el espacio abierto en planta baja destinado a aparcamiento.

5º) No computarán los locales destinados a instalaciones deportivas, de relación social o de ocio de viviendas colectivas o agrupaciones residenciales siempre que la superficie edificada destinada a este uso sea menor del 3% de la edificabilidad residencial máxima autorizada y estén destinados únicamente a los copropietarios de la Comunidad no pudiendo en ningún caso obtener licencia de apertura de establecimiento.

6º) Las superficies edificadas en terrazas se computarán con el criterio siguiente:

Terrazas cubiertas: Computarán el 50%.

Terrazas no cubiertas o balcones: No computarán.

ARTÍCULO 3.- JERARQUIZACIÓN DE LA RED VIARIA

Con objeto de conseguir una concreta ordenación de la edificación que vaya conformando alineaciones en las calles de mayor importancia se ha procedido a asignar a estas una jerarquía a la que se hará referencia en las distintas zonas en lo referente a las parcelaciones y localización de la edificabilidad. Esta jerarquía es la siguiente:

Calles de primer orden

Lo constituyen aquellas vías cuyo trazado coincide con el de los ejes comerciales.

Calles de segundo orden

Lo constituye el resto del viario del Plan Parcial.

ARTÍCULO 4.- ZONIFICACIÓN Y NORMAS PARTICULARES

Tal y como en la Memoria se ha descrito el ámbito territorial del presente Plan Parcial ha quedado dividido en una serie de zonas que a continuación enumeramos, a saber:

A.- Zona residencial

B.- Zona residencial unifamiliar

C.- Zona comercial

D.- Ejes comerciales

E.- Verde público

F.- Escolar

G.- Parque urbano

H.- Equipo dotacional

I.- Red viaria

J.- Edificación consolidada

de las cuales a continuación facilitamos su normativa específica de acuerdo con los siguientes conceptos:

I.- Delimitación y caracterización

II.- Condiciones de parcelación

III.- Condiciones de volumen

IV.- Condiciones estéticas

V.- Condiciones de calidad e higiene

VI.- Usos

VII.- Aparcamientos

a saber:

4.1.- ZONA RESIDENCIAL

ARTÍCULO 5.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

2.- Su uso predominante es el residencial siendo el tipo de ordenación el de edificación abierta.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN

1.- Las parcelas resultantes de la correspondiente reparcelación tendrán una superficie mínima de 1.000 m², un linder frontal cuya longitud no sea menor que 30 m. y el resto de linderos de longitud mínima de 15 m.

2.- Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones no podrán dejar parcela colindante vacante no edificable por razón de su superficie, salvo que ésta a su vez lince con otra parcela vacante con la que pudiera agruparse y formar parcela igual o mayor que la mínima.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE VOLUMEN

7.1.- Disposición de la edificación en parcelas con fachada a calles de primer orden.

1.- La planta baja de edificación terciaria (comercial) deberá implantarse paralelamente a fachada y a 3 m. de la alineación oficial, en una banda continua que ocupe al menos el 80% de la longitud de fachada, pudiendo alcanzar el 100% y, por tanto, los linderos laterales. Dentro de esta banda podrán integrarse los accesos comunes a la parcela o edificios residenciales. Los testeros deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas.

2.- De la totalidad de la edificación residencial correspondiente a la parcela al menos el 25% de la misma se implantará sobre la alineación de los locales comerciales pudiendo desplazarse hacia el interior de parcela y paralela a aquella alineación hasta un máximo de 3 m. La ocupación mínima de fachada de parcela de dicha edificación residencial será como mínimo de 15 m.l.

3.- El resto de la edificabilidad residencial será de libre disposición en el interior de parcela cumpliendo las restantes especificaciones contenidas en estas Normas.

7.2.- Disposición de la edificación en parcela con fachadas al resto de calles.

1.- La edificación se retranqueará un mínimo de 7 m. de la alineación oficial debiendo cumplir el resto de especificaciones contenidas en estas Normas.

2.- Se exceptuará de la disposición anterior a las parcelas recayentes a la prolongación de la Vía Parque y Av. de la Costa Blanca en su tramo no recayente a Ejes Comerciales. En ambos casos la edificación podrá adosarse a la alineación oficial siempre y cuando cumpla el requisito de que su distancia al eje del viario sea igual o mayor a la mitad de su altura. En las demás determinaciones deberá atenderse al resto de especificaciones contenidas en estas Normas.

7.3.- Disposiciones comunes de la edificación

1.- En los casos de parcelas con fachadas a calles de distinto orden prevalecerán las condiciones establecidas para las de primer orden.

2.- Los ejes longitudinales de la edificación en la parcela deberán ser paralelos o perpendiculares a los ejes de los bulevares. Se exceptúa de la regla anterior aquella edificación que se disponga como fachada a los viarios oblicuos a dichos bulevares cuyo eje longitudinal deberá ser paralelo a dichos viarios.

3.- Los retranqueos mínimos entre edificaciones serán igual o mayores que la tercera parte de la mayor de las alturas respectivas.

Los retranqueos a linderos serán igual o mayores que la tercer parte de la altura de la edificación con un mínimo absoluto de 3 m.

Si los edificios tuvieran varios planos de fachada se aplicarán las reglas anteriores para cada una de ellos.

4.- Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior.

5.- La ocupación máxima de la parcela no excederá del 50% de la superficie de la misma.

6.- La edificabilidad máxima computada en superficie construida según los criterios establecidos en las presentes Ordenanzas será de: 1'538 m²/m²

7.- La altura máxima será de 10 plantas. La altura máxima de la planta baja será de 6'00 m. La altura mínima de planta de pisos será de 2'70 m.

La altura de la edificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., se medirá, para cualquier punto de la edificación, respecto de las cotas naturales del terreno (entendiéndose como tales las reflejadas en la cartografía municipal a escala 1/500), admitiéndose tolerancias de + 1'50 m. Si las cotas naturales del terreno fuesen inferiores a la de la rasante de la alineación oficial, se tomará como base para la medición de la altura de la rasante de la calle.

Si la edificación se situase sobre la alineación oficial, la base de medición de la altura de la edificación será la de la rasante de la calle.

8.- Las determinaciones anteriores, con excepción de la edificabilidad, disposición de la edificación y número máximo de plantas, podrán ser modificadas por medio de Estudios de Detalle que deberán abarcar, cuanto menos, una manzana completa.

9.- El número máximo de viviendas que se podrá realizar por parcela neta será el equivalente a multiplicar la superficie de esta por 1'538 (m²/m²) y dividir el resultado por 100 (m² x viv.) tomando el resultado por exceso o por defecto según supere o no la media unidad.

10.- En caso de cualquier indeterminación actuará como Normativa complementaria de esta

Zona de la E.A. (Edificación abierta) del P.G.M.O. de Alicante.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES ESTÉTICAS

1.- La Proyección en planta de cada edificación independiente medida sobre las alineaciones de fachada no excederá de una longitud superior a 100 m. En dicha dimensión no se incluirán los voladizos abiertos (terrazas).

2.- La edificación podrá disponer de elementos salientes en las fachadas; sobresaliendo sobre el espacio libre de parcela, según la regulación general que de los mismos se contiene en el artículo 58 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. Cuando tal regulación estuviera en función del ancho de la calle, se tomará como tal la distancia al lindero o, en su caso, al parámetro enfrentado de otra edificación dentro de la misma parcela, sin que en ningún caso resulten luces libres desde el saliente a los citados linderos o parámetro inferiores a las dimensiones de los patios, según se indica en el artículo 70 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

3.- Los espacios libres de parcela estarán ajardinados al menos en la mitad de su superficie total.

4.- Los cerramientos dispuestos sobre la alineación exterior tendrán una fábrica de al menos, 0'50 m. de altura, y máxima de 1'00 m.

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE

1.- La posición de la edificación y la ordenación del espacio libre de parcela permitirán el fácil acceso y circulación de un vehículo contra incendios en una banda de 3'00 m. adosada a la fachada exterior de la edificación. Si la edificación se compone de varios volúmenes, éstos tendrán, al menos, la quinta parte de su fachada recayente a dicha banda.

ARTÍCULO 10.- USOS

1.- Se admite la vivienda mínima excepcional a que se refiere el párrafo tercero del art. 91.4 de las Normas Subsidiarias del P.G.O.U.

2.- Como usos complementarios del uso residencial predominante se admiten:

a) Uso terciario: en planta baja con acceso directo desde el exterior e independiente al de las viviendas.

b) Uso industrial: tan sólo se admiten pequeños talleres de reparación y actividades artesanales en planta baja con acceso directo desde el exterior e independientemente al de las viviendas.

c) Equipamientos: en planta baja y planta piso conectada interiormente, con acceso directo desde el exterior e independiente al de las viviendas. Se admitirán igualmente en edificio exento.

d) Hotelero: en edificio exclusivo en cuyo caso la ocupación podrá llegar hasta el 65 % de la superficie de la parcela, y la edificabilidad podrá incrementarse en un 25 % debiendo respetarse el resto de condiciones asignadas en estas normas.

3.- queda expresamente prohibido el uso de: Discotecas; Karaoke y, en general, aquellos asimilables a los descritos.

ARTÍCULO 11.- APARCAMIENTOS

1.- en el interior de cada parcela se deberá dar cabida a más de una plaza de aparcamiento por vivienda y una plaza por cada 100 m² construidos de edificación terciaria.

4.2.- ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

ARTÍCULO 12.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

2.- su uso exclusivo es el residencial en tipología unifamiliar aislada, pareada o adosada.

ARTÍCULO 13.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN

1.- La parcela resultante del proyecto de parcelación será única abarcando la totalidad de la zona.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DE VOLUMEN

1.- La ocupación máxima de parcela no excederá del 30% de la superficie de la misma.

2.- El retranqueo o linderos será como mínimo de 3 m.

3.- La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7 m.

4.- La edificabilidad máxima será de 0'2725 m² de edificación por m² de suelo.

5.- Se permite en todos los casos una planta de sótano.

6.- Las edificaciones bajo rasante natural del terreno podrán alcanzar la alineación exterior.

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES ESTÉTICAS

1.- los cerramientos dispuestos en la alineación exterior tendrán una fábrica de, al menos, 0'50 m. de altura y máximo de 1'00 m.

2.- Los tendedores se dispondrán preferentemente en patios cerrados de la edificación o en el testero de la misma. Cuando no pudiera ser así y resultaren vistos desde el exterior o colindantes, se cerrarán o protegerán convenientemente con cercas, vegetación u otros elementos adecuados a tal finalidad.

3.- Los espacios libres de parcela estarán ajardinados al menos en la mitad de su superficie.

4.- Se desarrollará bajo proyecto unitario.

ARTÍCULO 16.- USOS

1.- el uso exclusivo será el residencial en tipología unifamiliar aislada, pareada o adosada.

4.3.- ZONA COMERCIAL

ARTÍCULO 17.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

2.- Su uso exclusivo es el terciario y dotacional siendo el tipo de ordenación el de edificación abierta.

3.- Aquellos establecimientos comerciales de venta al detall, que reciban la consideración de gran superficie comercial, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre sobre ordenación del comercio y superficies comerciales, deberán de obtener con carácter previo a cualquier licencia municipal, la autorización preceptiva de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio.

4.- En cualquier caso, para la materialización de los usos comerciales contenidos en el presente Plan, se atenderá a lo dispuesto en el art. 95 del PGOU, especialmente a lo establecido en su apartado 4º, que condiciona la ubicación de las distintas categorías de establecimientos comerciales en función de su tamaño y gama de actividad.

ANEJO A LAS ORDENANZAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL PAU/5 DEL P.G.M.O.U. DE ALICANTE

NUEVO APARTADO 5 DEL ARTICULO 17

"5. El uso comercial habilitado deberá contener los elementos de diversificación y servicio que satisfagan adecuadamente las necesidades de la población, por lo que se procurará la no concentración de dicho uso en un único establecimiento".

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN

1.- La parcela resultante del proyecto de parcelación será única abarcando la totalidad de la zona no admitiéndose posteriores parcelaciones o segregaciones.

ARTÍCULO 19.- CONDICIONES DE VOLUMEN

1.- Se redactará un Estudio de Detalle o proyecto arquitectónico que abarque la totalidad de la manzana.

2.- Se permite una total libertad de composición en cuanto a retranqueos, ocupación del suelo y altura de la edificación con la única salvedad de que este última no podrá exceder de 3 plantas y 11 m. Medidos de la misma forma expuesta para la zona residencial.

3. La edificabilidad máxima, será de 3.963 m² construidos.

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES ESTÉTICAS

1.- La edificación podrá disponer de elementos salientes en las fachadas; sobresaliendo sobre el espacio libre de parcela, según la regulación general que de los mismos se contiene en el artículo 58 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. Cuando tal regulación en función del ancho de la calle, se tomará como tal la distancia al lindero o, en su caso, al paramento enfrentado de otra edificación dentro de la misma parcela, sin que en ningún caso resulten luces libres

desde el saliente a los citados linderos o paramento inferiores a las dimensiones de los patios, según se indica en el artículo 70 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

2.- Los espacios libres de parcela estarán ajardinados o pavimentados en su totalidad.

ARTÍCULO 21.- CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE

1.- La posición de la edificación y la ordenación del espacio libre de parcela permitirán el fácil acceso y circulación de un vehículo contra incendios en una banda de 3'00 m adosada a la fachada exterior de la edificación. Si la edificación se compone de varios volúmenes, estos tendrán, al menos, la quinta parte de su fachada recayente a dicha banda.

ARTÍCULO 22.- USOS

1.- El uso predominante es el terciario (oficinas y comerciales) que será compatible con el dotacional, conjunta o alternativamente.

2.- Queda prohibido, expresamente el uso industrial en cualquiera de sus grados, salvo actividades artesanales o pequeños talleres de reparación.

3.- Se admite el uso de vivienda como uso auxiliar del terciario (viviendas de dirección, vigilancia, control, etc...) en la proporción máxima de una vivienda.

ARTÍCULO 23.- APARCAMIENTOS

2.- Para el uso terciario la dotación mínima de aparcamiento exigida a los establecimientos comerciales, según su tamaño, será la que resulte de aplicar lo dispuesto en el art. 95.9 del P.G.M.O.

4.4.- EJES COMERCIALES

ARTÍCULO 24.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona todas aquellas parcelas que dispongan de fachada al trazado que en planos recibe esta denominación.

2.- Su normativa específica será la de la zona a que recaiga siéndoles de aplicación, además, el Artº 95 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

3.- Aquellos establecimientos comerciales de venta al detall, que reciban la consideración de gran superficie comercial, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre sobre ordenación del comercio y superficies comerciales, deberán de obtener con carácter previo a cualquier licencia municipal, la autorización preceptiva de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio.

4.- En cualquier caso, para la materialización de los usos comerciales contenidos en el presente Plan, se atenderá a lo dispuesto en el art. 95 del PGOU, especialmente a lo establecido en su apartado 4º, que condiciona la ubicación de las distintas categorías de establecimientos comerciales en función de su tamaño y gama de actividad.

ARTÍCULO 25.- CONDICIONES DE VOLUMEN

1.- Deberá cumplir las especificadas para las calles de primer orden de la zona residencial.

2.- Se admitirá una edificabilidad suplementaria a la de la zona residencial equivalente al producto de la longitud de la fachada por 6'97 medida en metros cuadrados construidos según la definición que de los mismos se contienen en las presentes Normas.

En las parcelas en esquina la longitud de fachada se medirá en desarrollo.

3.- Esta edificabilidad suplementaria tan solo podrá destinarse a usos comerciales, terciarios en general y dotacionales, o a actividades artesanales y pequeños talleres de reparación.

4.5.- VERDE PUBLICO

ARTÍCULO 26.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN.

1.- Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

2.- Tratándose de una zona de equipamiento, estructuradora de la actividad urbana, y sobre la que no cabe otro tipo de actuación que aquellas que la propia Administración prevea, no se cree conveniente fijar una normativa específica muy determinante por lo que su reglamentación se estima suficiente con la que para dichas zonas fija el propio P.G.M.O. en su artículo 101 de las Normas Urbanísticas referido a las áreas ajardinadas.

3.- Excepcionalmente y debidamente integradas se autorizarán infraestructuras tales como, centros de transformación, estaciones de bombeo, etc...

4.6.- ESCOLAR

ARTÍCULO 27.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

2.- Su uso exclusivo es el de la enseñanza en cualquiera de sus facetas si bien, en principio, está pensada para E.G.B., Preescolar, y B.U.P. (actual ESO).

3.- Sus determinaciones de ordenación serán las correspondientes a la de la Zona Residencial pudiendo alterarse en las condiciones establecidas en el Art. 100 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. Como excepción a las anteriores determinaciones se establece para esta zona un máximo de tres plantas, siendo su edificabilidad de 1'00 m²/m².

4.- En cualquier caso serán de aplicación las condiciones de los usos dotacionales de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. establecidas en sus Arts. 100 y 102.

4.7.- PARQUE TEMATICO

ARTÍCULO 28.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

2.- Se regirá por idéntica normativa a la establecida para el verde público y en especial a lo regulado en el Artº 101 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. en lo referente a parques urbanos.

4.8.- EQUIPO DOTACIONAL

ARTÍCULO 29.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

2.- Su uso, genéricamente, es cualquiera cuyo fin sea establecer las necesidades sociales de la zona que el Ayuntamiento considere más oportunas.

3.- Sus determinaciones de ordenación serán las correspondientes a la zona Residencial pudiendo alterarse en las condiciones establecidas en el Artº 100 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

4.- Su edificabilidad será de 1 m²/m²

4.9.- RED VIARIA

ARTÍCULO 30.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona la totalidad de espacios comprendidos entre alineaciones de fachadas y exteriores a los mismos, no incluidos como Parques y Jardines.

2.- Se regirán por la normativa genérica establecida en las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. y por la específica que se establezca en la correspondiente Cédula de Urbanización o, en su defecto, informe Urbanístico.

4.10.- EDIFICACION CONSOLIDADA

ARTÍCULO 31.- DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

1.- Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

2.- Las condiciones de forma y tamaño de parcela serán las existentes en la actualidad permitiéndose la agrupación de parcelas o parte de otras colindantes a efectos de regularización de linderos.

3.- Las condiciones de ocupación, volumen y retranqueos serán las existentes en la actualidad permitiéndose obras de consolidación y de renovación pero en ningún caso de ampliación.

4.- Los usos permitidos serán los actuales pudiéndose modificar por los de las zonas en que las parcelas se hallen emplazadas.

5.- La edificabilidad y densidad permitidas será la que viene grafiada en el cuadro de magnitudes salvo que se demuestre de forma fehaciente que es superior en la fecha de redacción de presente Plan Parcial en cuyo caso se admitirán las nuevas magnitudes.

DISPOSICION FINAL

En todas las zonas será obligatorio que la red interior de desagües y la acometida a la red general de saneamiento se realice de forma separativa.

La acometida a la red de fecales se realizará a través de un pozo de registro que deberá situarse en vía pública siguiendo las directrices de la oficina técnica municipal. No obstante las arquetas sifónicas o posibles válvulas de retorno se ejecutarán en el interior de parcela.

En cualquier caso todo tipo de conexiones y acometidas se realizarán siguiendo las directrices de la oficina técnica municipal de acuerdo con la normativa que, en su momento, se encuentre en vigor.

Valencia, 2 de diciembre de 1999.

El Secretario General, Gaspar Peral Ribelles.

31751

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO
ALICANTE**

EDICTO

Negociado de Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos de Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, se hace público, que en esta oficina y a las 13.00 horas del día 15 del mes de marzo de 2000, han sido depositados los estatutos de Asociación Empresarias. Com

Cuyos ámbito territorial y profesional son: Provincial, Circunscribiéndose a la Comarcas del Alto Vinalopó, Bajo Vinalopó y de L'Alcoia y todas las Empresarias y Profesional.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: Doña María Carmen Cespedes Sánchez y doña Mónica Fit Lorente. Alicante, 16 de marzo de 2000.

El Director Territorial de Empleo, Ramón Rocamora Jover.

07252

EDICTO

Negociado de Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos de Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, se hace público, que en esta oficina y a las 9.30 horas del día 15 del mes de marzo de 2000, han sido depositados los estatutos de Modificación de Estatutos de la Asociación de Empresarios del Puerto de Alicante, que en adelante se denominará: Asociación de Empresas de la Marina del Puerto de Alicante (A.D.E.M.P.A.)

Cuyos ámbito territorial y profesional son: Local y todos los empresarios del Puerto de Alicante.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: Don Antonio A. Pérez Planelles y don José Calatayud Pardo. Alicante, 16 de marzo de 2000.

El Director Territorial de Empleo, Ramón Rocamora Jover.

07253

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA
ALICANTE**

RESOLUCIÓN

Atline. 1999/373

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características son:

Desvío parcial de línea de M.T. aérea a 20 kv denominada «Monforte-Agost, de 376 metros de longitud, en Paraje Las Norias, s/n, Término Municipal de Monforte del Cid.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo expuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de aplicación en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª, de la Ley 54/97, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico Nacional Ha Resuelto Otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2. El plazo de la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución.

3. Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4. El titular dará conocimiento por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos del reconocimiento definitivo y extensión el acta de puesta en marcha de la instalación.

5. Además de estas condiciones deberán cumplirse las fijadas por Ministerio de Fomento.

6. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, 14 de marzo de 2000.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

07247

EDICTO

Exp. ATLINE-00/26.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, de aplicación con lo establecido en la disposición transitoria 1ª de la Ley 54/97 de 28 de noviembre del Sistema Eléctrico Nacional, se somete a información pública la petición de instalación de L.S.M.T. 20 Kv T/C, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Jávea. La línea entroncará en E.T. de Jávea.

c) Finalidad de la instalación: L.S.M.T. T/C a C.R. Santa Lucía, C.T. Borges y futuro P.P. Montañar.

d) Características: L.S.M.T.- Longitud 4.985 m. Conductor: DH-Z1 240 mm². Al.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en c/ Churruca, 29, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que es estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 10 de marzo de 2000.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

07317

EDICTO

Exp. ATLINE-2000/7.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, de aplicación con lo establecido en la disposición transitoria 1ª de la Ley 54/97 de 28 de noviembre del Sistema Eléctrico Nacional, se somete a información pública la petición de instalación de elevación y desvío L.A.M.T. 20 Kv., cuyas características especiales se señalan a continuación:

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Resseña de l'Acord de 28 de juliol de 1998, de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, que fa referència al programa d'actuació urbanística i pla parcial únic de Polop. [2000/Q2744]

D'acord amb l'article 59.4.b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya dels acords d'aprovació definitiva dels plans d'urbanisme adoptats per la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant el 28 de juliol de 1998. La resolució amb les normes urbanístiques aprovades va ser publicada en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 52, de 3 de març de 2000.

Polop. Programa d'actuació urbanística i pla parcial únic.

Contra aquesta resolució, que no exhaureix la via administrativa, es podrà interposar un recurs ordinari davant del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, en el termini d'un mes, comptador a partir de la data de publicació del present anunci. Tot això sense perjudici d'interposar qualsevol altre recurs que es considere oportú.

Alacant, 20 de març de 2000.— El president de la Comissió Territorial d'Urbanisme: José María Benlliure Moreno.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Resseña de la Resolució de 17 de gener de 2000, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, per la qual s'aprova definitivament la modificació número 8, edificació extensiva, del Pla General d'Ordenació Urbana de Torrent. [2000/Q2742]

D'acord amb l'article 59.4.b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de la resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports que aprova definitivament la modificació número 8, edificació extensiva, del Pla General d'Ordenació Urbana de Torrent. La resolució va ser publicada amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província de València* número 64, de 16 de març de 2000.

Contra aquesta resolució, que no exhaureix la via administrativa, es podrà interposar un recurs d'alçada davant del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, en el termini d'un mes, comptador a partir de l'endemà de la publicació del present anunci. Tot això sense perjudici d'interposar qualsevol altre recurs que es considere oportú.

València, 22 de març de 2000.— El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Resseña de la Resolució de 18 de novembre de 1999, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transportes, relativa a l'aprovació definitiva de l'homologació i Pla Parcial sector IPAU/5-Platja Sant Joan Nord, del Pla General Municipal d'Ordenació d'Alacant. [2000/Q2703]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del Acuerdo de 28 de julio de 1998, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, relativo al programa de actuación urbanística y plan parcial único de Polop. [2000/Q2744]

De acuerdo con el artículo 59.4.b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de los acuerdos de aprobación definitiva de planes de urbanismo adoptados por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 28 de julio de 1998 y publicada la resolución con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 52, de 3 de marzo de 2000.

Polop. Programa de actuación urbanística y plan parcial único.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere oportuno.

Alicante, 20 de marzo de 2000.— El presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo: José María Benlliure Moreno.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 17 de enero de 2000, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación número 8, edificació extensiva, del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent. [2000/Q2742]

De acuerdo con el artículo 59.4.b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña de la resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que aprueba definitivamente la modificación número 8, edificació extensiva, del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent y publicada junto con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 64, de 16 de marzo de 2000.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Valencia, 22 de marzo de 2000.— El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 18 de noviembre de 1999, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la aprobación definitiva de la homologación y plan parcial sector IPAU/5-Playa San Juan Norte, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. [2000/Q2703]

De acuerdo con el artículo 59.4.b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Activi-

Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de la Resolució de 18 de novembre de 1999 del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports relativa a l'aprovació definitiva de l'homologació i pla parcial sector IPAU/5-Platja Sant Joan Nord, del Pla General Municipal d'Ordenació d'Alacant. L'esmentada resolució juntament amb el text de les normes urbanístiques aprovades, s'ha publicat en el *Bulletí Oficial de la Província d'Alacant* número 76, de 31 de març de 2000.

Aprovació definitiva de l'homologació i pla parcial sector IPAU/5-Platja Sant Joan Nord, del Pla General Municipal d'Ordenació d'Alacant.

Contra l'anterior resolució, que no esgota la via administrativa, es pot interposar un recurs ordinari davant el conseller d' Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà de la publicació de l'anunci. Sense perjudici de interposar qualsevol altre recurs que es considere oportú.

València, 3 d'abril de 2000.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de l'Acord de 21 de desembre de 1998, de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, relatiu a l'aprovació definitiva del pla parcial del sector C i homologació de Pilar de la Horadada. Exp. 585/1998. [2000/X2914]

D'acord amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya dels acords d'aprovació definitiva dels plans d'urbanisme adoptats per la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, el 21 de desembre de 1998. La resolució amb les normes urbanístiques aprovades en el *Bulletí Oficial de la Província d'Alacant* número 41, de 19 de febrer de 2000.

Expedient 585/1998. Pilar de la Horadada. Pla parcial del sector C i homologació.

Contra aquesta resolució, que no exhaurix la via administrativa, es podrà interposar un recurs ordinari davant del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, en el termini d'un mes comptador a partir de la data de publicació del present anunci. Tot això sense perjudici d'interposar qualsevol altre que es considere oportú.

Alacant, 29 de febrer de 2000.- El president de la Comissió Territorial d'Urbanisme: José María Benlliure Moreno.

València, 4 d'abril de 2000.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de Castelló, de 27 de gener de 2000, d'aprovació definitiva del Pla General del municipi de Cortes de Arenoso. [2000/M2916]

De conformitat amb l'article 59.4.B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV núm. 2.394, de 24 de novembre de 1994) es publica una ressenya dels acords de la Comissió Territorial d'Urba-

dad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución de 18 de noviembre de 1999, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la aprobación definitiva de la homologación y plan parcial sector IPAU/5-Playa San Juan Norte, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. La citada resolución junto con el texto de las normas urbanísticas aprobadas, se ha publicado en el en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 76, de 31 de marzo de 2000.

Aprobación definitiva de la homologación y plan parcial sector IPAU/5-Playa San Juan Norte, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere oportuno.

Valencia, 3 de abril de 2000.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del Acuerdo de 21 de diciembre de 1998, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, relativo a la aprobación definitiva del plan parcial del sector C y homologación de Pilar de la Horadada. Expte. 585/1998. [2000/X2914]

De acuerdo con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de los acuerdos de aprobación definitiva de planes de urbanismo adoptados por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 21 de diciembre de 1998 y publicada la Resolución con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 41, de 19 de febrero de 2000.

Expediente 585/1998. Pilar de la Horadada. Plan parcial del sector C y homologación.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere oportuno.

Alicante, 29 de febrero de 2000.- El presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo: José María Benlliure Moreno.

Valencia, 4 de abril de 2000.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castelló, de fecha 27 de enero de 2000, de aprobación definitiva del Plan General del municipio de Cortes de Arenoso. [2000/M2916]

De conformidad con el artículo 59.4.B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV núm. 2.394, de 24 de noviembre de 1994) se publica una reseña de los acuerdos de la Comisión Terri-

